



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Martes 15 de Septiembre de 2020

NÚM. 99

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-CG-31/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES AL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.**

### ANTECEDENTE

#### ÚNICO. Contexto de la propuesta.

El Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, fue emitido mediante Acuerdo CG-46/2017 del veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete y modificado ese mismo año el siete de diciembre, a través del diverso CG-63/2017, y desde esa fecha no ha sido actualizado; así pues, la reforma que se propone tiene por objeto, por un lado, retomar las diversas experiencias que se tuvieron en la pasada contienda electoral, y que en consecuencia requieren una configuración reglamentaria, así como, por otra parte, armonizar el marco reglamentario respecto de reformas aprobadas en el ámbito federal y local, como por ejemplo, el tema de la violencia política contra la mujer en razón de género, a fin de actualizar el Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto, a las necesidades que se presentan en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Lo anterior resulta indispensable, dado que nos encontramos próximos a la contienda electoral en la que se renovarán la titularidad del Poder Ejecutivo, así como a las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos<sup>1</sup> en nuestro Estado.

Aunado a lo anterior, la reforma al Reglamento en cita, permite armonizar, como se dijo, el marco normativo vigente en la materia, incorporando conceptos, plazos y actividades específicas con las cuales se permita el más amplio y garante ejercicio de la ciudadanía Michoacana en cuanto a la participación política, mediante la vía independiente.

(Footnotes) <sup>1</sup> Con excepción del Municipio de Cherán, el cual se rige mediante su sistema normativo de sus usos y costumbre.

De ahí, la importancia de realizar las reformas y adiciones a diversos artículos y fracciones del Reglamento de Candidaturas Independientes, ya que, a la luz del marco constitucional y legal, las entidades federativas, y para el caso en particular, este Instituto Electoral, en cuanto máximo órgano administrativo en la materia, encargado del desarrollo de las elecciones en nuestro Estado, tiene la atribución de reglamentar el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas por la vía independiente.

Lo anterior, teniendo en cuenta además, que el Reglamento en cita, desde su emisión el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, mediante

## CONSIDERANDOS

### I. Competencia.

El Consejo General del Instituto, es la máxima autoridad en la materia administrativa en el Estado de Michoacán, depositario de la función electoral, encargado de velar por la efectividad de los principios constitucionales que lo rigen, el cual, dentro de sus atribuciones cuenta con la facultad para dictar este tipo de acuerdos, de conformidad con el siguiente:

### II. Marco normativo.

El artículo 98 de la Constitución Política, en relación con los diversos 29 y 32 del Código Electoral, ambos del Estado de Michoacán, señalan que el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracciones I, II, IV y XLIII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del referido Código; expedir su Reglamento Interior, así como el de sus órganos internos, y los demás que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de sus órganos, así como las demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones legales.

Por su parte, de lo previsto en el artículo 13, fracciones I y IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se desprende que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, así como aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, y el mejor funcionamiento del Instituto; conocer y, en su caso, resolver respecto a la solicitud de las aspirantes y los aspirantes a candidaturas independientes, así como aprobar la declaratoria respecto a quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatas o candidatos por dicha vía.

### III. Motivos que sustentan la determinación.

En ejercicio de la competencia apuntada, y tomando en consideración el inicio formal del proceso electoral local en la primera semana del mes de septiembre del presente año, en el que se renovarán, como ya se señaló en el apartado de antecedentes, a las y los integrantes de los Ayuntamientos y del Poder Legislativo, así como a quien ostentará la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, se hace necesario derogar, reformar y adicionar disposiciones normativas a nivel reglamentario, a efecto de dotar de mayores elementos de certeza el tema correspondiente a las diversas etapas que comprende las solicitudes de registro, obtención de respaldo ciudadano, así como los registros mismos y demás etapas posteriores al proceso electoral, como lo es el tema de las disoluciones y liquidación de las Asociaciones Civiles que integren las candidaturas independientes.

De igual manera, con las modificaciones al Reglamento, se busca actualizarlo, dotándolo de mayor eficacia, incorporando en él, diversos temas que han sido motivo de reforma en la materia electoral, a efecto de actualizar la terminología en él empleada, en el cual se utiliza ahora un lenguaje incluyente; se reglamenta el tema respecto de la obligación de los aspirantes por dicha vía, de abstenerse de cometer, en cualquiera de sus manifestaciones, violencia política contra la mujer en razón de género; se implementa el uso de la notificación mediante correo electrónico; se reglamenta el cumplimiento respecto del principio de paridad de género; se incorpora la figura de las medidas de apremio y se implementa un apartado de protección de datos personales, entre otros temas.

### IV. Propuesta de derogación, reformas y adiciones al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

Se proponen derogar, reformar y adicionar, diversos artículos del Reglamento en cita, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 1.</b> Las disposiciones de este instrumento jurídico son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>[...]</p>
<p><b>Artículo 2.</b> El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>[...]</p>
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p>
<p>I. Aplicación Móvil: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo <del>ciudadano</del> de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes;</p>	<p>I. <b>Aplicación Móvil:</b> Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo <b>de la ciudadanía</b> a las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes;</p>
<p>II. Aspirante: Solicitante que obtuvo su registro como Aspirante a Candidato independiente, <del>ante</del> el Instituto Electoral de Michoacán;</p>	<p>II. <b>Aspirante:</b> Solicitante que obtuvo su registro como Aspirante a Candidato independiente <b>por parte del Consejo General del</b> Instituto Electoral de Michoacán;</p>
<p>III. Asociación: Persona moral constituida con la finalidad de que un ciudadano <del>(a)</del> pueda participar para una candidatura independiente;</p>	<p>III. <b>Asociación:</b> Persona moral constituida con la finalidad de que un ciudadano <b>o ciudadana, fórmula o planilla, puedan</b> participar para una candidatura independiente;</p>
<p>IV. Auxiliar: Persona(s) que ayuda(n) a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano aspirante a candidato (a) independiente;</p>	<p>IV. <b>Auxiliar:</b> Persona(s) que ayuda(n) a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano aspirante a candidato (a) independiente;</p>
<p>V. Candidato independiente: Ciudadano (a) que haya obtenido su registro por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;</p>	<p>V. <b>Candidatura independiente:</b> Ciudadano (a) que haya obtenido su registro por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;</p>
<p>VI. Comité: Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán;</p>	<p>VI. <b>Comité:</b> Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán;</p>
<p>VII. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;</p>	<p>VII. <b>Constitución Local:</b> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;</p>
<p>VIII. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>VIII. <b>Constitución Federal:</b> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>
<p>IX. Código Civil: Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>IX. <b>Código Civil:</b> Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p>
<p>X. Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;</p>	<p>X. <b>Código Electoral:</b> Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;</p>
<p>XI. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;</p>	<p>XI. <b>Consejo General:</b> Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;</p>
<p>XII. Convocatoria: Convocatoria dirigida a <del>los ciudadanos interesados</del> en postularse como Aspirante a una candidatura independiente;</p>	<p>XII. <b>Convocatoria:</b> Convocatoria dirigida a <b>la ciudadanía interesada</b> en postularse como como Aspirante a una candidatura independiente;</p>
	<p>XIII. <b>Coordinación de Fiscalización:</b> La Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;</p>
	<p>XIV. <b>Disolución:</b> Acto por el cual se extingue una Asociación Civil, ya sea por voluntad de los asociados convocados legalmente, porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida, por cumplimiento del objeto social o por resolución judicial;</p>
	<p>XV. <b>Elección consecutiva:</b> Cuando una ciudadana o ciudadano que, habiendo desempeñado un cargo determinado, producto de una elección, <b>se postule</b> de manera consecutiva por el mismo cargo en un Proceso Electoral; es decir, cuando hubiese tomado protesta de Ley y desempeñado la función y atribución del cargo público para el que fue electo;</p>
<p>XIII. Formato "Autorización": Formato de autorización, por medio del cual se autoriza en forma expresa e irrevocable al Instituto Electoral de Michoacán y/o a la Autoridad Fiscalizadora Competente para investigar el origen y destino de los recursos de la Cuenta Bancaria;</p>	<p>XVI. <b>Formato "Autorización":</b> Formato de autorización, por medio del cual se autoriza en forma expresa e irrevocable al Instituto Electoral de Michoacán y/o a la Autoridad Fiscalizadora Competente para investigar el origen y destino de los recursos de la Cuenta Bancaria;</p>
<p>XIV. Formato "Modelo Único de Estatutos": Formato proporcionado por el Instituto Electoral de Michoacán para la creación de la Asociación;</p>	<p>XVII. <b>Formato "Modelo Único de Estatutos":</b> Formato proporcionado por el Instituto Electoral de Michoacán para la creación de la Asociación;</p>
<p>XV. Formato "SAA": Formato Solicitud de registro como Aspirante a Candidato/a Independiente para Ayuntamiento;</p>	<p>XVIII. <b>Formato "SAA":</b> Formato Solicitud de registro como Aspirante a <b>Candidatura</b> Independiente para Ayuntamiento;</p>
<p>XVI. Formato "SAD": Formato Solicitud de registro como Aspirante a Candidato/a Independiente para Diputado;</p>	<p>XIX. <b>Formato "SAD":</b> Formato Solicitud de registro como Aspirante a <b>Candidatura</b> Independiente para Diputación;</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
XVII. Formato "SAG": Formato Solicitud de registro como Aspirante a Candidato/a Independiente para Gobernador;	XX. <b>Formato "SAG":</b> Formato Solicitud de registro como Aspirante a <b>Candidatura</b> Independiente para <b>Gubernatura</b> ;
XVIII. Formato "Protesta": Formato escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales para ser Aspirante a Candidato Independiente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;	XXI. <b>Formato "Protesta":</b> Formato escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales para ser Aspirante a <b>Candidatura</b> Independiente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
XIX. Formato "RCACI": Relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente;	XXII. <b>Formato "RCACI":</b> Relación de Respaldo Ciudadano de <b>la persona</b> Aspirante a <b>Candidatura</b> Independiente;
XX. Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral;	XXIII. <b>Instituto Nacional:</b> Instituto Nacional Electoral;
XXI. Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;	XXIV. <b>Instituto:</b> Instituto Electoral de Michoacán;
	XXV. <b>Interventor:</b> Servidor público, con capacidad profesional o técnica en las materias de contabilidad, auditoría, derecho o administración, quien fungirá como encargado o encargada del procedimiento de liquidación;
XXII. Junta Estatal: Junta Estatal Ejecutiva del Instituto;	XXVI. <b>Junta Estatal:</b> Junta Estatal Ejecutiva del Instituto;
XXIII. Ley de Justicia: Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;	XXVII. <b>Ley de Justicia:</b> Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
	XXVIII. <b>Liquidación:</b> Procedimiento por medio del cual, una vez concluidas las operaciones de la Asociación Civil, se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes y recursos que integran su patrimonio, de conformidad con el orden de prelación establecido en el presente Reglamento;
XXIV. Manifestaciones: Manifestaciones de apoyo otorgadas a los Aspirantes durante la etapa de obtención del Respaldo ciudadano;	XXIX. <b>Manifestaciones:</b> Manifestaciones de apoyo otorgadas a <b>las personas</b> Aspirantes durante la etapa de obtención del Respaldo ciudadano;
XXV. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;	XXX. <b>Periódico Oficial:</b> Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
XXVI. Reglamento: <del>el presente</del> Reglamento de candidaturas independientes del Instituto;	XXXI. <b>Reglamento:</b> Reglamento de candidaturas independientes del Instituto;
XXVII. Reglamento de Fiscalización: Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral;	XXXII. <b>Reglamento de elecciones:</b> <b>Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional;</b>
XXVIII. Respaldo Ciudadano: Etapa en la cual los Aspirantes registrados podrán llevar acciones para obtener el número de firmas de la ciudadanía necesarias para conseguir su declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como Candidato independiente;	XXXIII. <b>Reglamento de Fiscalización:</b> <b>Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional;</b>
XXIX. Representante Legal: Persona acreditada para representar al Aspirante y al Candidato independiente ante el Instituto Electoral de Michoacán;	XXXIV. <b>Respaldo Ciudadano:</b> Etapa en la cual <b>las personas</b> Aspirantes registradas podrán llevar acciones para obtener el número de firmas de la ciudadanía necesarias para conseguir su declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como Candidato o Candidata independiente;
XXX. Responsable Administrativo: Persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes de gastos de la candidatura independiente;	XXXV. <b>Representante Legal:</b> Persona acreditada para representar a <b>las personas</b> Aspirantes y al Candidato o a <b>la Candidata</b> independiente ante el Instituto Electoral de Michoacán;
XXXI. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto;	XXXVI. <b>Responsable Administrativo:</b> Persona encargada del manejo de los <b>recursos financieros y de la rendición de los informes de gastos de la candidatura independiente;</b>
XXXII. Solicitante: Ciudadano/a que, de manera individual, en fórmula o planilla, ha comunicado por escrito al Instituto su intención de obtener su registro como Aspirante a candidato independiente, para participar en las elecciones a cargos populares en el Estado de Michoacán.	XXXVII. <b>Secretaría Ejecutiva:</b> <b>Secretaría Ejecutiva del Instituto; y,</b>
	XXXVIII. <b>Solicitante:</b> Ciudadano o Ciudadana que, de manera individual, en fórmula o planilla, ha comunicado por escrito al Instituto su intención de obtener su registro como Aspirante a una candidatura independiente, para participar en las elecciones a cargos populares en el Estado de Michoacán.
	XXXIX. <b>UMA:</b> Unidad de Medida de Actualización.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 4.</b> La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará de conformidad:</p> <p>I. Con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos político electorales;</p> <p>II. Con la Constitución Local y el Código Electoral;</p> <p>III. Con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y,</p> <p>IV. Con la jurisprudencia y criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas a través de sus resoluciones, así como con los principios generales del derecho.</p>	<p>[...]</p>
<p><b>Artículo 5.</b> Además de lo dispuesto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en lo siguiente:</p> <p>I. Código Electoral;</p> <p>II. Constitución Federal;</p> <p>III. Constitución Local;</p> <p>IV. Convención Americana sobre Derechos Humanos;</p>	<p>[...]</p>
<p>V. Declaración Universal de Derechos Humanos;</p> <p>VI. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;</p> <p>VII. Reglamento de Fiscalización; y,</p> <p>VIII. Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional</p>	
<p><b>Artículo 6.</b> Para la sustanciación de los procedimientos que comprende este Reglamento se observará lo dispuesto en el Código Electoral y se aplicará de manera supletoria:</p> <p>I. Acuerdos aprobados por el Instituto y el Instituto Nacional;</p> <p>II. Código Civil;</p> <p>III. Ley de Justicia;</p> <p>IV. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y,</p> <p>V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Para la sustanciación de los procedimientos que comprende este Reglamento se observará lo dispuesto en el Código Electoral y se aplicarán de manera supletoria:</p> <p>I. Acuerdos aprobados por el Instituto y el Instituto Nacional;</p> <p>II. Código Civil;</p> <p>III. Ley de Justicia;</p> <p>IV. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y,</p> <p>V. Reglamento de Elecciones.</p>
<p><b>Artículo 7-</b> Este Reglamento establece los plazos referentes de cada una de las etapas del procedimiento para obtener una Candidatura Independiente. En caso de que el Instituto Nacional ejerza la facultad de atracción sobre actividades que afecten los plazos, se ajustarán las fechas en el Calendario Electoral correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 7. El procedimiento para la obtención de Candidaturas Independientes comprende las siguientes etapas:</b></p> <p>I. Registro de aspirantes;</p> <p>II. Obtención del respaldo ciudadano;</p> <p>III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos y candidatas independientes.</p> <p>En caso de que el Instituto Nacional ejerza la facultad de atracción sobre actividades que afecten los plazos, se ajustarán las fechas en el Calendario Electoral correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 8.</b> La ciudadanía Michoacana podrá solicitar al Instituto su registro a una Candidatura Independiente a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para ello deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral y este Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> La ciudadanía michoacana podrá solicitar al Instituto su registro para alguna Candidatura Independiente: a la Gubernatura, Diputación de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral y este Reglamento.</p>
<p>Los Candidatos Independientes, no podrán participar en la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.</p>	<p><b>Las Candidaturas</b> Independientes, no podrán participar en la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 9.</b> Son derechos de <del>los y</del> las Aspirantes, los siguientes:</p> <p>I. Participar en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano;</p> <p>II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral y el Reglamento de fiscalización;</p> <p>III. Presentarse ante <del>los ciudadanos (as)</del> como Aspirantes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello;</p> <p>IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en el Código Electoral;</p> <p>V. Acreditar representantes ante la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para el proceso de selección de respaldo ciudadano, <del>los cuales</del> únicamente ejercerán funciones ante los Comités del Instituto facultados para recibir el respaldo correspondiente; y,</p> <p>VI. Los demás que señale la Constitución Local, el Código Electoral y el presente Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Son derechos de los y las Aspirantes, los siguientes:</p> <p>I. Participar en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano;</p> <p>II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral y el Reglamento de fiscalización;</p> <p>III. Presentarse ante <b>la ciudadanía</b> como Aspirantes <b>al cargo que se aspire</b> y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello;</p> <p>IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos <b>a las</b> y los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en el Código Electoral;</p> <p>V. Acreditar representantes ante la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para el proceso de selección de respaldo ciudadano, <b>quienes</b> únicamente ejercerán funciones ante los Comités del Instituto facultados para recibir el respaldo correspondiente; y,</p> <p>VI. Los demás que señale la Constitución Local, el Código Electoral y el presente Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 10.</b> Son obligaciones, de <del>los y</del> las Aspirantes, las siguientes:</p> <p>I. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución Local y el Código Electoral;</p> <p>II. Abstenerse de solicitar el voto del electorado dentro del período <del>del proceso de selección de Respaldo Ciudadano;</del></p> <p>III. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia <del>que denigre</del> a otros Aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos discriminatorios;</p> <p>IV. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda «Aspirante a Candidato independiente»;</p> <p>V. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, tales como: teléfonos, fotocopiadoras, faxes y herramientas de Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de Respaldo ciudadano, así como de actos de propaganda;</p> <p>VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:</p> <p>a. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y el Código Electoral;</p> <p>b. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipales, centralizadas o paraestatales, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>c. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;</p> <p>d. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;</p> <p>e. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;</p> <p>f. Organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;</p> <p>g. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;</p> <p>h. Empresas mexicanas de carácter mercantil;</p> <p>i. Las personas morales; y,</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Son obligaciones <b>de las personas</b> Aspirantes, las siguientes:</p> <p>I. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución Local y el Código Electoral;</p> <p>II. <b>Registrarse al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as), así como de los y las Aspirantes y Candidatos(as) Independientes, en los términos que establezca el Instituto Nacional conforme al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</b></p> <p>III. Abstenerse de solicitar el voto del electorado dentro del período <b>de obtención de apoyo ciudadano;</b></p> <p>IV. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia contra <b>demás</b> Aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos discriminatorios;</p> <p>V. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda «Aspirante a Candidato o <b>candidata</b> independiente»;</p> <p>VI. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, tales como: teléfonos, fotocopiadoras, faxes y herramientas de Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de Respaldo ciudadano, así como de actos de propaganda;</p> <p>VII. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:</p> <p>a. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y el Código Electoral;</p> <p>b. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipales, centralizadas o paraestatales, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>c. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;</p> <p>d. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;</p> <p>e. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;</p> <p>f. Organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;</p> <p>g. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;</p> <p>h. Empresas mexicanas de carácter mercantil;</p> <p>i. Las personas morales; y,</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
j. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.	j. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, al momento de la aportación, sean o no ciudadanos michoacanos.
VII. Rendir el informe de ingresos y egresos, y presentar la respectiva constancia de cumplimiento;	VIII. Rendir el informe de ingresos y egresos, y presentar la respectiva constancia de cumplimiento;
VII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el Respaldo Ciudadano, en los términos que establece el Código Electoral y en su momento el Consejo General;	<b>IX. Respetar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano, las determinaciones que tome el Consejo General y las que deriven del Código Electoral y demás disposiciones, en materia de topes de gastos, así como de los límites de financiamiento privado.</b>
VIII. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el Respaldo Ciudadano;	X. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el Respaldo Ciudadano;
IX. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización del Respaldo ciudadano; y--	XI. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización del Respaldo ciudadano;
	<b>XII. Abstenerse de cometer, en cualquiera de sus manifestaciones violencia política contra la mujer en razón de género;</b>
	<b>XIII. Abstenerse de participar simultáneamente en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente; y,</b>
X. Las demás que establezca el Código Electoral, y los ordenamientos electorales.	XIV. Las demás que establezca el Código Electoral, y los ordenamientos electorales.
<b>Artículo 11.</b> Para efectos de fiscalización, los Aspirantes y candidatos observarán lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, así como en la normativa aplicable.	[...]
<b>Artículo 12.</b> El Consejo General aprobará la convocatoria para contender como Aspirante, para cada cargo de elección popular, a más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección ordinaria, la fecha precisa se establecerá en el Calendario Electoral. En caso de elección extraordinaria, la fecha de aprobación se determinará en el calendario correspondiente.	<b>Artículo 12.</b> El Consejo General aprobará la convocatoria para contender como Aspirante, para cada cargo de elección popular, a más tardar en el mes de <b>octubre</b> del año previo a la elección ordinaria, la fecha precisa se establecerá en el Calendario Electoral. En caso de elección extraordinaria, la fecha de aprobación se determinará en el calendario correspondiente.
Atendiendo al principio de máxima publicidad, una vez aprobada la convocatoria correspondiente, deberá difundirse de inmediato en el Periódico Oficial, en al menos tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet del Instituto y en otros lugares públicos.	Atendiendo al principio de máxima publicidad, una vez aprobada la convocatoria correspondiente, deberá difundirse de inmediato en el Periódico Oficial, en al menos tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet del Instituto y en otros lugares públicos.
<b>Artículo 13.</b> La convocatoria deberá contener lo siguiente:	<b>Artículo 13.</b> La convocatoria deberá contener lo siguiente:
	I. Los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer quienes aspiren a obtener una candidatura independiente;
	II. Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar;
	III. La documentación comprobatoria requerida;
	IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse a <b>una candidatura independiente</b> ; así como los plazos e instancias para presentarlo;
	V. Lo relativo al cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género;
I. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 5 días, que se establecerán en la convocatoria;	VI. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: <b>10</b> días, que se establecerán en la convocatoria;
II. Plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirantes;	VII. Plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirantes;
III. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos;	VIII. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos;
IV. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes: 5 días, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones;	IX. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes: 5 días, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones;
V. Período de obtención de Respaldo Ciudadano: El plazo se computará a partir del día siguiente de que concluya el plazo de la aprobación del registro de Aspirantes.	X. Período de obtención de Respaldo Ciudadano: El plazo se computará a partir del día siguiente de que concluya el plazo de la aprobación del registro de Aspirantes.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
Esta etapa durará: a. En el caso de Gobernador: 30 días; y, b. En el caso de Diputados y Ayuntamientos: 20 días.	Esta etapa durará: a. En el caso de Gubernatura: 30 días; y, b. En el caso de Diputaciones y Ayuntamientos: 20 días.
VI. Plazo para notificar las deficiencias en cuanto a las manifestaciones. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de dicha etapa;	XI. Plazo para notificar las deficiencias en cuanto a las manifestaciones <b>de respaldo</b> . Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de dicha etapa;
VII. Plazo para <del>los y las</del> Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las manifestaciones. Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación;	XII. Plazo para que <b>las personas</b> Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las manifestaciones <b>de respaldo</b> . Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación;
VIII. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes: 5 días, contados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para que los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las Manifestaciones;	XIII. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos <b>y candidatas</b> independientes: 5 días, contados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para que los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las Manifestaciones <b>de respaldo</b> ;
IX Presentación de la solicitud de registro como Candidato independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:	XIV. Presentación de la solicitud de registro como Candidato o <b>Candidata</b> independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:
a. En el caso de <del>Gobernador</del> del Estado, el periodo de registro concluirá 74 días antes de la jornada electoral; y,	a. En el caso de <b>Gubernatura</b> , el periodo de registro concluirá 74 días antes de la jornada electoral; y,
b. Para <del>Diputados</del> y Ayuntamientos: 59 días antes de la jornada electoral.	b. Para <b>Diputaciones</b> y Ayuntamientos: 59 días antes de la jornada electoral.
X. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya cada uno de los plazos señalados en el inciso anterior-	XV. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya cada uno de los plazos señalados en el inciso anterior; <b>y</b> ,
XI. Las fechas deberán señalarse en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral. que corresponda	XVI. Las fechas deberán señalarse en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral que corresponda.
	<p><b>Artículo 13 Bis.</b> A efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de ciudadanos y ciudadanas requerido por el Código, que apoyen a la persona aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral del Instituto Nacional Electoral la lista nominal de electores del Estado de Michoacán, dividida por distrito local, municipio y sección electoral, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección.</p>
<p><b>Artículo 14.</b> La solicitud deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto; a título individual en el caso de Gobernador, por fórmula en el supuesto de Diputados y por planilla en el de Ayuntamiento, conforme a lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 14.</b> La solicitud deberá presentarse físicamente ante el órgano <b>central</b> del Instituto; a título individual en el caso de la Gubernatura, por fórmula en el supuesto de Diputaciones y por planilla en el de Ayuntamientos, conforme a lo siguiente:</p>
<p>SAG: Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a Gobernador.</p>	<p><b>SAG:</b> Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a <b>Gubernatura</b>.</p>
<p>SAD: Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a <del>Diputados</del> por el principio de Mayoría Relativa.</p>	<p><b>SAD:</b> Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a <b>Diputaciones</b> por el principio de Mayoría Relativa.</p>
<p>SAA: Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a integrar una planilla de Ayuntamiento. El número de regidores será el que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p><b>SAA:</b> Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a integrar una planilla de Ayuntamiento. El número de <b>regidurías</b> será el que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>
<p>Se deberá indicar si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electora, desea utilizar la Aplicación Móvil.</p>	<p>Se deberá indicar si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electoral, desea utilizar la Aplicación Móvil.</p>
<p>Dichos formatos se encuentran anexos al presente Reglamento.</p>	<p>Dichos formatos se encuentran anexos al presente Reglamento.</p>
	<p><b>Artículo 14 Bis.</b> La solicitud a que hace referencia el artículo anterior, deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección a la Gubernatura, por fórmula en el caso de Diputaciones y por planilla en el de Ayuntamientos, y contendrá como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Apellido paterno, materno y nombre completo;</li> <li>II. Lugar y fecha de nacimiento;</li> <li>III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;</li> <li>IV. Clave de elector de la credencial para votar;</li> <li>V. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;</li> </ul>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>VI. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;</p>
	<p>VII. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.</p>
	<p>No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales, como tampoco los utilizados por los partidos políticos, o bien, los empleados de manera oficial por el Instituto.</p>
	<p>VIII. La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,</p>
	<p>IX. Presentar autorización firmada para que el Instituto investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora.</p>
<p><b>Artículo 14 bis.</b> En caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la Aplicación Móvil, derivados de condiciones de marginación, vulnerabilidad o que se haya declarado estado de emergencia por autoridad competente, deberán recabar el apoyo ciudadano como lo establece el Código Electoral, en los Comités Distritales, Municipales o en los lugares y con los funcionarios electorales capacitados, que el Consejo General determine en su momento para tal efecto.</p>	<p><b>Artículo 14 Ter.</b> En caso de que la persona aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la Aplicación Móvil, derivados de condiciones de marginación, vulnerabilidad o que se haya declarado estado de emergencia por autoridad competente, deberán recabar el apoyo ciudadano como lo establece el Código Electoral, en los Comités Distritales, Municipales o en los lugares y con los funcionarios electorales capacitados, que el Consejo General determine en su momento para tal efecto.</p> <p>En casos excepcionales, debidamente aprobados por el Consejo General, y que la persona aspirante tuviese que recabar los apoyos en los lugares que el Código Electoral o el Consejo General hubiesen determinado, se atenderán las previsiones que el propio Consejo General y la Junta Estatal Ejecutiva determinen para no poner en riesgo a la población que acuda a manifestar el apoyo ni al personal electoral capacitado y designado en su caso.</p>
<p>Lo anterior no limita a que adicionalmente al método de respaldo contemplado en el Código Electoral, la o el aspirante puedan hacer uso de la Aplicación Móvil, debiendo solicitarlo al momento de presentar su solicitud de registro.</p>	<p>Lo anterior no limita a que adicionalmente al método de respaldo contemplado en el Código Electoral, la o el aspirante puedan hacer uso de la Aplicación Móvil, debiendo solicitarlo al momento de presentar su solicitud de registro.</p>
<p><b>Artículo 15.</b> Además de la solicitud mencionada en el artículo anterior, los solicitantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Además del escrito de solicitud previamente mencionado, los solicitantes deberán adjuntar la siguiente documentación:</p>
<p>I. Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos;</p> <p>II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;</p>	<p>I. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica constituida en asociación civil inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al modelo único de estatutos que se acompaña al presente Reglamento; dicha asociación civil deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.</p> <p>II. La documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el Sistema de Administración Tributaria;</p>
<p>III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes;</p>	<p>III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato o Candidata independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidaturas Independientes;</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
<del>IV.-El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;-</del>	III. El programa de trabajo que promoverán en caso <b>de aprobarse su registro;</b>
V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;	IV. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
VI. Escrito <del>de autorización para que el Instituto Nacional, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"; y,</del>	V. Escrito <b>en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral,</b> conforme al formato "Autorización"; y,
VII. Por cada solicitante se <del>deberá</del> anexar la siguiente documentación:	VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
a. Copia certificada del acta de nacimiento;	a. Copia certificada del acta de nacimiento;
b. Copia simple legible de la credencial para votar;	b. Copia simple legible <b>y vigente</b> de la credencial para votar;
c. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;	c. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;	d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida <b>por autoridad competente,</b> con una antigüedad no mayor a <b>treinta días.</b>
e. Original de la carta de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses; y,	<b>Cuando el domicilio del aspirante asentado en la solicitud de registro no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio, se deberá presentar dicha constancia.</b>
f. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".	e. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".
<b>Artículo 16.</b> La creación de la Asociación, se realizará con el objeto de participar en un proceso electoral, como Aspirante y en su caso, como Candidato independiente, cuya acta constitutiva deberá cumplir con las disposiciones que al respecto establece el Código Civil, el Código Electoral, así como las leyes que regulen su funcionamiento.	<b>Artículo 16. DEROGADO.</b>
Dichas Asociaciones deberán acreditar su alta en el Sistema de Administración Tributaria.	
El régimen fiscal a que se refiere el artículo 303 del Código Electoral, no releva a la Asociación del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.	
<b>Artículo 17.</b> La persona moral deberá estar integrada por lo menos con:	<b>Artículo 17.</b> La persona moral deberá estar integrada por lo menos con:
I. <del>El</del> la Aspirante;	I. Aspirante <b>(s);</b>
II. La fórmula, cuando se trate de Diputados;	II. La fórmula, cuando se trate de Diputaciones;
III. Los integrantes de la planilla, cuando se trate de Ayuntamientos;	III. Integrantes de la planilla, cuando se trate de Ayuntamientos;
IV. El Representante Legal; y,	IV. Representante Legal; y,
V. El Responsable Administrativo.	V. Responsable Administrativo.
No podrá constituirse una Asociación que pretenda respaldar a dos o más personas para el mismo cargo o cargos diferentes.	No podrá constituirse una Asociación que pretenda respaldar a dos o más personas para el mismo cargo o cargos diferentes.
<b>Artículo 18.</b> El Modelo Único de Estatutos deberá de apegarse a los siguientes criterios:	<b>Artículo 18.</b> El Modelo Único de Estatutos deberá de apegarse a los siguientes criterios:
I. Denominación o Razón Social. En ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales;	I. Denominación o Razón Social. En ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales;
II. Objeto. No podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato;	II. Objeto. No podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato;
III. Duración. La duración será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y demás Leyes aplicables;	III. Duración. La duración será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y demás Leyes aplicables;

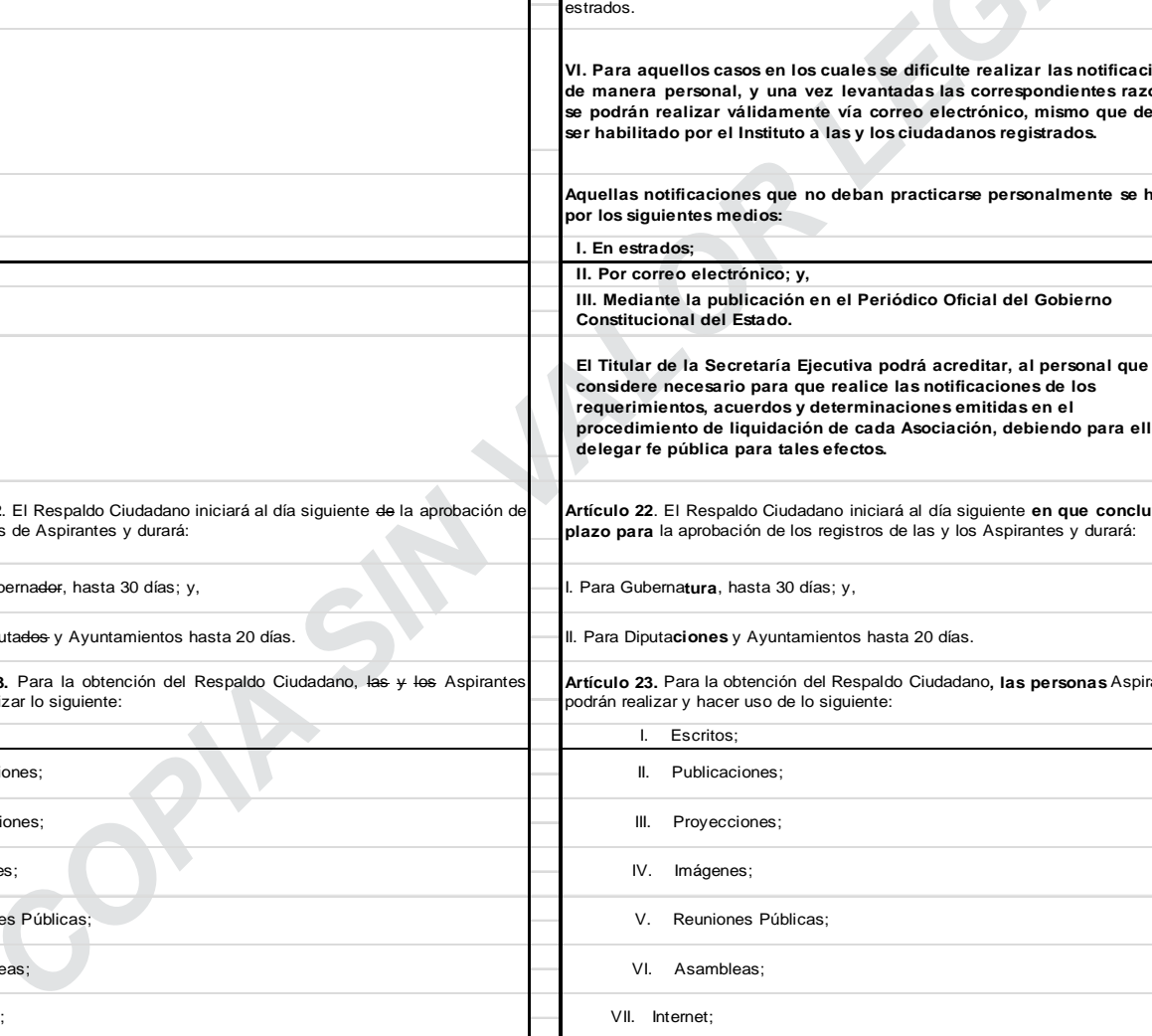
"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
IV. Domicilio Social. Deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán;	IV. Domicilio Social. Deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán y <b>estar registrado ante la autoridad fiscal; mismo que deberá ser corroborado por personal del Instituto, ello previo a otorgar el registro del candidato o planilla, según el caso;</b>
V. Nacionalidad. Deberá ser mexicana;	V. Nacionalidad. Deberá ser mexicana;
VI. Capital Social. Se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de Aspirantes, no contravenga el Código Civil y demás leyes aplicables;	VI. Capital Social. Se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de Aspirantes, no contravenga el Código Civil y demás leyes aplicables;
VII. Asociados. Como mínimo los señalados en este Reglamento;	VII. Asociados. Como mínimo los señalados en este Reglamento;
VIII. Derechos y obligaciones de los asociados;	VIII. Derechos y obligaciones de los asociados;
IX. Administración y representación legal de la Asociación. Los asociados designarán a las personas que desempeñaran dichos cargos;	IX. Administración y representación legal de la Asociación. <b>Las y</b> los asociados designarán a las personas que desempeñarán dichos cargos, <b>quienes deberán proporcionar sus domicilios, sujetos a corroboración del Instituto;</b>
X. Asambleas generales. Se estará a lo establecido en el Código Civil;	X. Asambleas generales. Se estará a lo establecido en el Código Civil;
XI. Disolución y liquidación. Se estará a lo establecido en el Código Civil; y,	XI. Disolución y liquidación. Se estará a lo establecido en el Código Civil; y,
XII. No será válida para efectos del registro del Aspirante, el acta constitutiva que no contenga cualquiera de los criterios establecidos para el Modelo Único de Estatutos.	XII. No será válida para efectos del registro de <b>las personas</b> Aspirante, el acta constitutiva que no contenga cualquiera de los criterios establecidos para el Modelo Único de Estatutos.
<b>Artículo 19.</b> Recibidas las solicitudes de registro de los solicitantes, el Instituto verificará que se cumplan los requisitos constitucionales, legales y lineamientos.	[...]
<b>Artículo 20.</b> En caso de omisiones de uno o varios requisitos, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará al solicitante, Representante Legal o autorizados, dentro de las siguientes 72 horas para que, en un plazo igual, subsane las omisiones notificadas.	<b>Artículo 20.</b> En caso de omisiones de uno o varios requisitos, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará a <b>las personas solicitantes</b> , Representante Legal o autorizados, dentro del plazo establecido para que, dentro de las 72 horas siguientes, subsane las omisiones notificadas.
La Secretaría Ejecutiva podrá realizar las notificaciones personalmente al Representante Legal designado, a través del secretario del Comité.	La Secretaría Ejecutiva podrá realizar las notificaciones personalmente a la representación legal designada, a través de la <b>Secretaría</b> del Comité.
En caso de no cumplir con el requerimiento, en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud.	En caso de no cumplir con el requerimiento, en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud.
El Consejo General deberá de emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de Aspirantes a Candidatos Independientes.	El Consejo General deberá de emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de Aspirantes a <b>Candidaturas</b> Independientes.
<b>Artículo 21.</b> Para los efectos de este Reglamento, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.	<b>Artículo 21.</b> Para los efectos de este Reglamento, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento <b>si se encuentran establecidos en horas</b> , y si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.
Los solicitantes deberán señalar el domicilio y a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones. El domicilio deberá situarse en la capital del Estado de Michoacán o en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate. En caso de cambio de domicilio, se deberá de notificarlo de manera inmediata a la autoridad electoral para encontrarse en posibilidad de oír y recibir notificaciones.	<b>Las y los</b> solicitantes deberán señalar el domicilio y a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones. El domicilio deberá situarse en la capital del Estado de Michoacán o en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate. En caso de cambio de domicilio, se deberá de notificarlo de manera inmediata a la autoridad electoral para encontrarse en posibilidad de oír y recibir notificaciones.
Las notificaciones personales, surtirán sus efectos a partir de que se realicen, al tenor de lo siguiente:	Las notificaciones personales, surtirán sus efectos a partir de que se realicen, al tenor de lo siguiente:
I. El personal del Instituto, deberá cerciorarse por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia y entregará al interesado o las personas autorizadas, cédula de notificación y copia certificada del acuerdo o resolución correspondiente;	I. El personal del Instituto, deberá cerciorarse por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia y entregará al interesado o las personas autorizadas, cédula de notificación y copia certificada del acuerdo o resolución correspondiente;
II. En el supuesto de que no se encontrara al interesado o las personas autorizadas en su domicilio, se dejará un citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el que contendrá:	II. En el supuesto de que no se encontrara a la <b>persona interesada</b> o las personas autorizadas en su domicilio, se dejará un citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el que contendrá:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
<p>a. Órgano que dictó el acuerdo o resolución que se pretende notificar;</p> <p>b. Nombre de la persona a la que va dirigido;</p> <p>c. Domicilio en el que se constituyó;</p> <p>d. Los datos del acuerdo o resolución que se notifica;</p> <p>e. Nombre de la persona a la que se le entrega y relación que guarda con el interesado o autorizado;</p> <p>f. La fecha y hora en que se deja el citatorio;</p>	<p>a. Órgano que dictó el acuerdo o resolución que se pretende notificar;</p> <p>b. Nombre de la persona a la que va dirigido;</p> <p>c. Domicilio en el que se constituyó;</p> <p>d. Los datos del acuerdo o resolución que se notifica;</p> <p>e. Nombre de la persona a la que se le entrega y relación que guarda con el interesado o autorizado;</p> <p>f. La fecha y hora en que se deja el citatorio;</p>
<p>g. El señalamiento de la hora, a partir de las 24 veinticuatro horas, en la que deberá esperar al notificador; y,</p>	<p>g. El señalamiento de la hora en la que deberá esperar a la persona notificadora, la cual deberá ser dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la hora en la que se deje el citatorio; y,</p>
<p>h. Los datos de identificación y la firma del personal autorizado.</p>	<p>h. Los datos de identificación y la firma del personal autorizado.</p>
<p>Si no se encuentra nadie en el domicilio o se negaran a recibir el citatorio, éste se fijará en la puerta.</p>	<p>Si no se encuentra nadie en el domicilio o se negaran a recibir el citatorio, éste se fijará en la puerta.</p>
<p>III. A la hora fijada en el citatorio, el personal del Instituto se constituirá una vez más en el domicilio, si se encuentra el interesado o las personas autorizadas, se practicará la diligencia y entregará la cédula de notificación y copia certificada del acuerdo o resolución correspondiente.</p>	<p>III. A la hora fijada en el citatorio, el personal del Instituto se constituirá una vez más en el domicilio, si se encuentra el interesado o las personas autorizadas, se practicará la diligencia y entregará la cédula de notificación y copia certificada del acuerdo o resolución correspondiente.</p>
<p>IV. Una vez practicado el citatorio, se niegan a recibir la documentación o no se encuentre nadie en el domicilio a la hora señalada, la cédula de notificación se fijará en la puerta, así como en los estrados, asentándose la razón correspondiente; y,</p>	<p>IV. Una vez practicado el citatorio, si se niegan a recibir la documentación o no se encuentre nadie en el domicilio a la hora señalada, la cédula de notificación se fijará en la puerta, así como en los estrados, asentándose la razón correspondiente;</p>
<p>V. Cuando el domicilio para oír y recibir notificaciones no resulte cierto, el personal del Instituto levantará acta circunstanciada sobre la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia en dicho domicilio y practicará la notificación por estrados.</p>	<p>V. Cuando el domicilio para oír y recibir notificaciones no resulte cierto, el personal del Instituto levantará acta circunstanciada sobre la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia en dicho domicilio y practicará la notificación por estrados.</p>
	<p>VI. Para aquellos casos en los cuales se dificulte realizar las notificaciones de manera personal, y una vez levantadas las correspondientes razones, se podrán realizar válidamente vía correo electrónico, mismo que deberá ser habilitado por el Instituto a las y los ciudadanos registrados.</p>
	<p>Aquellas notificaciones que no deban practicarse personalmente se harán por los siguientes medios:</p>
	<p>I. En estrados;</p>
	<p>II. Por correo electrónico; y,</p>
	<p>III. Mediante la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.</p>
	<p>El Titular de la Secretaría Ejecutiva podrá acreditar, al personal que considere necesario para que realice las notificaciones de los requerimientos, acuerdos y determinaciones emitidas en el procedimiento de liquidación de cada Asociación, debiendo para ello delegar fe pública para tales efectos.</p>
<p><b>Artículo 22.</b> El Respaldo Ciudadano iniciará al día siguiente de la aprobación de los registros de Aspirantes y durará:</p>	<p><b>Artículo 22.</b> El Respaldo Ciudadano iniciará al día siguiente en que concluya el plazo para la aprobación de los registros de las y los Aspirantes y durará:</p>
<p>I. Para Gobernador, hasta 30 días; y,</p>	<p>I. Para Gubernatura, hasta 30 días; y,</p>
<p>II. Para Diputados y Ayuntamientos hasta 20 días.</p>	<p>II. Para Diputaciones y Ayuntamientos hasta 20 días.</p>
<p><b>Artículo 23.</b> Para la obtención del Respaldo Ciudadano, las y los Aspirantes podrán realizar lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 23.</b> Para la obtención del Respaldo Ciudadano, las personas Aspirantes podrán realizar y hacer uso de lo siguiente:</p>
<p>I. Escritos;</p>	<p>I. Escritos;</p>
<p>II. Publicaciones;</p>	<p>II. Publicaciones;</p>
<p>III. Proyecciones;</p>	<p>III. Proyecciones;</p>
<p>IV. Imágenes;</p>	<p>IV. Imágenes;</p>
<p>V. Reuniones Públicas;</p>	<p>V. Reuniones Públicas;</p>
<p>VI. Asambleas;</p>	<p>VI. Asambleas;</p>
<p>VII. Internet;</p>	<p>VII. Internet;</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
VIII. Proyecciones en las salas de cine, en los espacios publicitarios correspondientes; y,	VIII. Proyecciones en las salas de cine, en los espacios publicitarios correspondientes; y,
IX. Perifoneo. Dichos medios deberán señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de "Aspirante a candidato independiente".	IX. Perifoneo. Dichos medios deberán señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de "Aspirante a candidato <b>o candidata</b> independiente".
<b>Artículo 24.</b> Los funcionarios electorales del Comité, recibirán las manifestaciones, en las fechas establecidas en la convocatoria. También <del>serán los encargados</del> del llenado de los formatos "RCAC".	<b>Artículo 24.</b> Las y los funcionarios electorales del Comité, recibirán las manifestaciones, en las fechas establecidas en la convocatoria. También <b>se encargarán</b> del llenado de los formatos "RCAC".
En su oportunidad el Consejo General, determinará los lugares y los funcionarios electorales capacitados adicionales que sean necesarios para tal efecto.	En su oportunidad el Consejo General, determinará los lugares y las y los funcionarios electorales capacitados adicionales que sean necesarios para tal efecto.
Adicionalmente, se podrá utilizar la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral, para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, la cual podrá ser utilizada en lugar distinto a los Comités.	<b>Opcionalmente</b> , se podrá utilizar la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional, para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las <b>personas</b> aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, la cual podrá ser utilizada en lugar distinto a los Comités.
	<b>Artículo 24 Bis.</b> Las cédulas de respaldo, que es el documento en que deberán recabarse las manifestaciones de apoyo ciudadano, deberán contener:
	I. En el caso de la Gubernatura: la firma de una cantidad de ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, que deberá estar distribuido, por lo menos en dicho porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado;
	II. En el caso de Diputaciones de mayoría relativa: la firma de una cantidad de ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito, cuando así proceda; y,
	III. En el caso de Ayuntamientos de mayoría relativa: la firma de una cantidad de ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal del municipio con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección.
<b>Artículo 25.</b> Podrán estar presentes en la recepción de las manifestaciones, los representantes de los y las Aspirantes.	<b>Artículo 25.</b> Podrán estar presentes en la recepción de las manifestaciones, las <b>representaciones</b> de las <b>personas</b> Aspirantes.
Los representantes de los partidos políticos acreditados ante los Consejos Distritales o Municipales, podrán presenciar la recepción de las Manifestaciones. En ningún momento podrán suplir a los funcionarios electorales en sus atribuciones.	Las <b>representaciones</b> de los partidos políticos acreditados ante el <b>Consejo General del Instituto</b> , o bien, ante los Consejos Distritales o Municipales, <b>podrán presenciar la recepción de las Manifestaciones de apoyo.</b>
	En ningún momento podrán suplir a las y los funcionarios electorales en sus atribuciones, <b>ni obstruir o interferir en la recepción de las manifestaciones de apoyo.</b>
	<b>Tampoco podrán realizar manifestaciones de apoyo, denostación o propaganda para su candidato o candidata, o partido, a las personas que acudan a manifestar su apoyo a las y los aspirantes.</b>
<b>Artículo 26.</b> La información que corresponda a las Manifestaciones, obtenidos en los formatos "RCAC", se clasificará en válidas y nulas.	<b>Artículo 26.</b> La información que corresponda a las Manifestaciones, obtenidas en los formatos "RCAC", se clasificará en válidas y nulas.
Serán nulas aquellas que se encuentren en los supuestos siguientes:	Serán nulas aquellas que se encuentren en los supuestos siguientes:
I. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación en favor del mismo Aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;	I. Cuando se haya presentado, por <b>una</b> persona, más de una manifestación en favor del mismo <b>o misma</b> Aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
II. Cuando se hayan expedido por la misma persona a favor de dos o más Aspirantes al mismo cargo de elección popular, debiendo tenerse por válida, la primera de las emitidas;	II. Cuando se hayan expedido por la misma persona a favor de dos o más Aspirantes al mismo cargo de elección popular, debiendo tenerse por válida, la primera de las emitidas;
III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal;	III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
<p>IV. Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral o el listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable; y-</p> <p>V. Cuando el domicilio de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el Aspirante pretenda competir-</p>	<p>IV. Cuando <b>las y</b> los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral o el listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable;</p> <p>V. Cuando el domicilio de la credencial para votar con fotografía <b>de las y</b> los ciudadanos que las expidan no corresponda al ámbito estatal, distrital o municipal por el que <b>la o</b> el Aspirante pretenda competir;</p> <p>VI. Cuando el nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;</p>
	<p>VII. Cuando no se acompañen las copias de la credencial para votar vigente o éstas sean ilegibles por ambos lados;</p> <p>VIII. Cuando la imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano, salvo causa justificada;</p> <p>IX. Además de las anteriores se tomarán en cuenta, para el uso de la aplicación móvil los supuestos previstos en los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes que para tal efecto emita el Instituto Nacional; y</p> <p>X. Cuando se presente algún otro supuesto previsto en la normativa electoral</p>
<p>El Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitará en todo momento el apoyo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, para la revisión de las personas que conforman la relación del Respaldo Ciudadano del Aspirante para verificar la autenticidad de los datos contenidos en los formatos "RCACI".</p>	<p>El Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitará en todo momento el apoyo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, para la revisión de las personas que conforman la relación del Respaldo Ciudadano <b>de la o el</b> Aspirante para verificar la autenticidad de los datos contenidos en los formatos "RCACI".</p>
<p>En caso de que el Instituto Nacional detectara inconsistencias en los datos contenidos en los formatos, la Secretaría Ejecutiva en un plazo que no podrá exceder de 5 días requerirá al interesado o al Representante Legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga en un término de 72 horas contadas a partir de su notificación.</p>	<p>En caso de que el Instituto Nacional detectara inconsistencias en los datos contenidos en los formatos, la Secretaría Ejecutiva en un plazo que no podrá exceder de 5 días requerirá <b>a la o el</b> interesado o <b>su</b> Representante Legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga en un término de 72 horas contadas a partir de su notificación.</p>
	<p><b>Recibidas, en su caso, las observaciones a las inconsistencias detectadas, éstas serán remitidas de nueva cuenta al Instituto Nacional para una nueva consideración, con lo cual se determinará lo conducente.</b></p>
<p><b>Artículo 27.</b> Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión del plazo que tiene el interesado o el Representante Legal para resolver de las inconsistencias, el Consejo General emitirá Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos, o en su caso, se declarará desierto el registro que no obtuviera el porcentaje requerido para cada cargo.</p>	<p><b>Artículo 27.</b> Dentro de los 5 días posteriores a la <b>recepción de las consideraciones finales que emita el Instituto Nacional</b>, el Consejo General emitirá Declaratoria de quienes tendrán derecho a registrar <b>sus candidaturas</b>, o en su caso, se declarará desierto el registro que no obtuviera el porcentaje requerido para cada cargo.</p>
<p>Conforme al Código Electoral, los porcentajes que se exigirán a los y las Aspirantes, serán:</p>	
<p>I.- En el caso de Gobernador: 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado;</p>	
<p>II.- En el caso de Diputado: 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito o en su caso de las secciones cuando así proceda; y-</p>	
<p>III. En el caso de Ayuntamientos: 2% de la lista nominal.</p>	
<p><b>Artículo 28.</b> El plazo para presentar la solicitud de registro como candidato, se llevará a cabo de conformidad con el Código Electoral y lo establecido en los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, de la elección de que se trate.</p>	<p><b>Artículo 28.</b> El plazo y términos para presentar la solicitud de registro de la candidatura, se llevará a cabo de conformidad con el Código Electoral, Reglamento de elecciones y lo establecido en los Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, de la elección de que se trate.</p>
<p><b>Artículo 29.</b> La solicitud deberá presentarse físicamente ante el Consejo General, Distrital o Municipal, según corresponda; a título individual en el caso de Gobernador, por fórmula en el supuesto de Diputados y, por planilla en el de Ayuntamiento, la cual debe contener lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 29.</b> La solicitud deberá presentarse <b>en los términos que establezca el Código Electoral y las determinaciones del Consejo General del Instituto</b>; a título individual en el caso de la Gubernatura, por fórmula en el supuesto de Diputaciones y, por planilla en el de Ayuntamiento, la cual, <b>además</b> debe contener lo siguiente:</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
<p>A. Por cada Aspirante se deberá señalar:</p> <p>i. Nombre completo;</p> <p>ii. Lugar de nacimiento;</p> <p>iii. Edad;</p> <p>iv. Domicilio;</p> <p>v. Vecindad;</p> <p>vi. Ocupación;</p> <p>vii. Cargo para el cual se postula;</p> <p>viii. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,</p>	<p>A. Por cada Aspirante se deberá señalar:</p> <p>i. Nombre completo;</p> <p>ii. Lugar de nacimiento;</p> <p>iii. Edad;</p> <p>iv. Domicilio;</p> <p>v. Vecindad;</p> <p><b>vi. Derogada</b></p> <p>vii. Cargo para el cual se postula;</p> <p><b>viii. Derogada</b></p> <p><b>ix. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por actos que constituyan violencia por razón de género;</b></p> <p><b>X. Correo electrónico, mismo que deberá ser habilitado por el Instituto, a fin de poder realizar, de manera excepcional, notificaciones por dicho medio; y,</b></p>
<p>ix. Aceptación de la candidatura.</p> <p>B. Además de la solicitud mencionada, los y las Aspirantes, deberán adjuntar la siguiente documentación:</p> <p>i. Ratificación del programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto para obtener su registro como Aspirante;</p> <p>ii. Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en que haya quedado confirmada la presentación del informe;</p> <p>iii. Nombramiento de <del>un representante</del> ante el respectivo Consejo;</p>	<p>xí. Aceptación de la candidatura.</p> <p>B. Además de la solicitud mencionada, <b>las y los</b> Aspirantes, deberán adjuntar la siguiente documentación:</p> <p>i. Ratificación del programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto para obtener su registro como Aspirante;</p> <p>ii. Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en que haya quedado confirmada la presentación del informe;</p> <p>iii. Nombramiento de <b>representación</b> ante el respectivo Consejo;</p>
<p>iv. Designar <del>a un</del> Responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña, quien deberá ser el mismo Responsable Administrativo que en el Respaldo Ciudadano; y,</p> <p>v. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General.</p>	<p>iv. Designar <b>persona</b> Responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña, quien deberá ser la misma Responsable Administrativo que en el Respaldo Ciudadano; y,</p> <p><b>v. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos o bien a los aprobados por el Consejo General para la impresión de las boletas, como tampoco los utilizados por dicho Consejo.</b></p> <p><b>vi. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra suspendido de sus derechos político-electorales;</b></p> <p><b>vii. Tratándose de candidaturas a diputaciones, Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas que busquen reelegirse en sus cargos, además deberán acompañar una carta que especifique los periodos por los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución, con relación a los periodos que pueden reelegirse.</b></p>
<p><b>Artículo 30.</b> Se negará el registro como Candidato Independiente, en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando en el proceso de Aspirantes hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad;</p> <p>II. Cuando el dictamen de fiscalización no permita determinar la licitud de los recursos erogados en el Respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que se excedió el tope de gastos para tal efecto o el límite de aportaciones individuales;</p> <p>III. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos que se prevén en el Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que se expidan por el Consejo General, de la elección de que se trate;</p>	<p><b>Artículo 30.</b> Se negará el registro como Candidato <b>o Candidata</b> Independiente, en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando en el proceso de Aspirantes hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad;</p> <p>II. Cuando el dictamen de fiscalización no permita determinar la licitud de los recursos erogados en el respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que se excedió el tope de gastos para tal efecto o el límite de aportaciones individuales <b>fue rebasado;</b></p> <p>III. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos que se prevén en el Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que se expidan por el Consejo General, de la elección de que se trate;</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
<p>IV. Cuando por resolución del Consejo General del Instituto Nacional, se acredite que se contrató o adquirieron propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; y;</p>	<p>IV. Cuando por resolución del Consejo General del Instituto Nacional, se acredite que se contrató o adquirieron propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión;</p>
	<p>V. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro a que se refiere el Código del Estado, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado, o cuando el desahogo del mismo se haya presentado de manera extemporánea.</p>
<p>V. Las demás que señale el Código Electoral.</p>	<p>VI. Las demás que señale el Código Electoral.</p>
<p><b>Artículo 31. Los Candidatos</b> Independientes, tendrán los siguientes derechos:</p>	<p><b>Artículo 31. Las Candidaturas</b> Independientes, tendrán los siguientes derechos:</p>
<p>I. Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados;</p>	<p>I. Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido <b>registradas y</b> registrados;</p>
<p>II. Recibir financiamiento público de conformidad con el Código Electoral;</p>	<p>II. Recibir financiamiento público de conformidad con el Código Electoral;</p>
<p>III. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral y demás normativa aplicable;</p>	<p>III. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral y demás normativa aplicable;</p>
<p>IV. Presentarse ante <b>los ciudadanos</b> como Candidato independiente y solicitar su voto en el proceso electoral en el que se encuentre participando;</p>	<p>IV. Presentarse ante <b>la ciudadanía</b> como <b>Candidata o</b> candidato independiente y solicitar su voto en el proceso electoral en el que se encuentre participando;</p>
<p>V. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los <b>candidatees</b> de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral;</p>	<p>V. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las <b>candidaturas</b> de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral;</p>
<p>VI. Designar representantes ante los órganos del Instituto, para asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Instituto con derecho a voz pero no a voto;</p>	<p>VI. Designar representantes ante los órganos del Instituto, para asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Instituto con derecho a voz pero no a voto;</p>
<p>VII. Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;</p>	<p>VII. Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;</p>
<p>VIII. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, conforme a las disposiciones legales aplicables;</p>	<p>VIII. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, conforme a las disposiciones legales aplicables;</p>
<p>IX. Designar Representantes generales, ante mesas directivas de casilla conforme a los procedimientos, bases y plazos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral;</p>	<p>IX. Designar Representantes generales, ante mesas directivas de casilla conforme a los procedimientos, bases y plazos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral;</p>
<p>X. A participar, por el mismo cargo, de conformidad con el Código y la normativa aplicable, en las elecciones extraordinarias que deriven de los procesos ordinarios en que hayan participado, sin necesidad de acreditar de nueva cuenta el porcentaje del respaldo ciudadano respectivo; y,</p>	<p>X. A participar, por el mismo cargo, de conformidad con el Código y la normativa aplicable, en las elecciones extraordinarias que deriven de los procesos ordinarios en que hayan participado, sin necesidad de acreditar de nueva cuenta el porcentaje del respaldo ciudadano respectivo;</p>
	<p>XI. <b>Recibir el listado nominal de la demarcación territorial correspondiente a la elección en la que contienda;</b></p>
	<p>XII. <b>Disponer equitativamente de lugares de uso común para llevar a cabo actos de proselitismo durante el tiempo de campañas electorales;</b></p>
	<p>XIII. <b>Participar en los debates que organice el Instituto y los medios de comunicación, de conformidad con la normatividad aplicable;</b></p>
	<p>XIV. <b>Interponer los medios de impugnación establecidos en la Ley;</b></p>
	<p>XV. <b>Solicitar a los Consejos Electorales correspondientes copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados; y,</b></p>
<p>XI. Los demás que establezcan la Constitución Local, el Código Electoral y el presente Reglamento.</p>	<p>XVI. Los demás que establezcan la Constitución Local, el Código Electoral y el presente Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 32. Los Candidatos</b> Independientes, tendrán las siguientes obligaciones:</p>	<p><b>Artículo 32. Las Candidaturas</b> Independientes, tendrán las siguientes obligaciones:</p>
<p>I. Conducirse con respeto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, la Legislación Electoral y las demás leyes aplicables;</p>	<p>I. Conducirse con respeto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, la Legislación Electoral y las demás leyes aplicables;</p>
<p>II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público;</p>	<p>II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público;</p>
<p>III. Respetar los Acuerdos y lineamientos que emita el Consejo General y/o los órganos desconcentrados del Instituto;</p>	<p>III. Respetar los Acuerdos y lineamientos que emita el Consejo General y/o los órganos desconcentrados del Instituto;</p>
<p>IV. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral;</p>	<p>IV. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral;</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
V. Proporcionar al Instituto, la información y documentación que le sea solicitada;	V. Proporcionar al Instituto, la información y documentación que le sea solicitada;
VI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;	VI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
	<b>VII. En caso de existir remanentes, devolverlos en los términos del presente Reglamento y de la Normatividad aplicable;</b>
VII. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales;	VIII. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales;
VIII. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda;	IX. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda;
IX. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia <del>que denigre</del> a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas y terceros;	X. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia <b>contra</b> otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas y terceros;
X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato independiente";	XI. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato independiente";
XI. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales;	XII. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales;
XII. Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo, así como los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral;	XIII. Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo, así como los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral;
XIII. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado;	XIV. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado;
XIV. Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos de Reglamento de Fiscalización; y-	XV. Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos de Reglamento de Fiscalización;
	<b>XVI. Cumplir con el principio de paridad de género;</b>
	<b>XVII. Abstenerse de cometer, en cualquiera de sus manifestaciones violencia política contra la mujer en razón de género; y,</b>
	<b>XVIII. Atender en los términos que establezca la normatividad electoral y las determinaciones del Instituto, la disolución y liquidación de la Asociación.</b>
XV. Las demás que establezcan la Ley Electoral y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos.	<b>XIX.</b> Las demás que establezcan el Código Electoral y los ordenamientos electorales, aplicables tanto en lo particular, como en lo conducente a las candidaturas de los partidos políticos.
<b>Artículo 33.</b> Los candidatos independientes que hayan participado en un proceso electoral ordinario y deseen participar en una elección extraordinaria deberán hacerlo por el mismo cargo por el que compitieron y de forma individual para la Gobernatura o por la misma fórmula o planilla en que hayan sido registrados en el proceso electoral ordinario respectivo.	<b>Artículo 33.</b> Las y los candidatos independientes que hayan participado en un proceso electoral ordinario y deseen participar en una elección extraordinaria deberán hacerlo por el mismo cargo por el que compitieron y de forma individual para la Gobernatura o por la misma fórmula o planilla en que hayan sido registrados en el proceso electoral ordinario respectivo.
No les será exigible la obtención del Respaldo Ciudadano a los candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y a integrar los Ayuntamientos, que hayan participado en un proceso electoral ordinario y deseen participar en el proceso electoral extraordinario, que en su caso, se derive, cuando las fórmulas y planillas estén conformadas por la totalidad de los integrantes que participaron en el proceso electoral ordinario. De igual forma, no será exigible el Respaldo Ciudadano a los candidatos independientes al cargo de Gobernador que hayan obtenido dicho registro en el proceso ordinario del que derivó el proceso extraordinario.	No les será exigible la obtención del Respaldo Ciudadano a las y los candidatos independientes a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y a integrar los Ayuntamientos, que hayan participado en un proceso electoral ordinario y deseen participar en el proceso electoral extraordinario, que en su caso, se derive, cuando las fórmulas y planillas estén conformadas por la totalidad de los integrantes que participaron en el proceso electoral ordinario. De igual forma, no será exigible el Respaldo Ciudadano a las candidaturas independientes al cargo de la Gobernatura que hayan obtenido dicho registro en el proceso ordinario del que derivó el proceso extraordinario.
<b>Artículo 34.</b> Para el caso de los candidatos independientes electos como Diputados por el principio de Mayoría Relativa, podrán ser electos de manera consecutiva para el mismo cargo hasta por cuatro periodos de conformidad con el Código Electoral y la normativa aplicable.	<b>Artículo 34.</b> Para el caso de las candidaturas independientes electas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, podrán ser electas de manera consecutiva para el mismo cargo hasta por cuatro periodos de conformidad con el Código Electoral y la normativa aplicable.
Los candidatos independientes electos como integrantes de un Ayuntamiento podrán participar en la elección consecutiva por un periodo adicional, para el mismo cargo que hayan desempeñado, de conformidad con el Código Electoral y la normativa aplicable.	Las y los candidatos independientes electos como integrantes de un Ayuntamiento podrán participar en la elección consecutiva por un periodo adicional, para el mismo cargo que hayan desempeñado, de conformidad con el Código Electoral y la normativa aplicable.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR				PROPUESTA DE REFORMA			
<p><b>Artículo 35.</b> Para la elección consecutiva de las candidaturas independientes, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. El derecho a solicitar la elección consecutiva podrá ser de forma individual o conjunta;</p> <p>II. No le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato, a los integrantes de las fórmulas o planillas que participen en la elección consecutiva;</p> <p>III. Los aspirantes a integrarse a una planilla individualmente, deberán cumplir con los requisitos que establece el presente Reglamento, y recabar el porcentaje de respaldo ciudadano siguiente:</p>				<p><b>Artículo 35.</b> Para la elección consecutiva de las candidaturas independientes, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. El derecho a solicitar la elección consecutiva podrá ser de forma individual o conjunta;</p> <p>II. No le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato, a los integrantes de las fórmulas o planillas que participen en la elección consecutiva;</p> <p>III. Las y los aspirantes a integrarse a una planilla individualmente, deberán cumplir con los requisitos que establece el presente Reglamento, y recabar el porcentaje de respaldo ciudadano siguiente:</p>			
Cvo.	Ayuntamientos	Número de propietarios de la Planilla (Presidente, Síndico Regidores) y	Porcentaje de Respaldo Ciudadano del Listado Nominal del Municipio correspondiente, requerido individualmente	Cvo.	Ayuntamientos	Número de propietarios de la Planilla (Presidencia, Sindicatura y Regidurías)	Porcentaje de Respaldo Ciudadano del Listado Nominal del Municipio correspondiente, requerido individualmente
1	Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro.	9	0.22%	1	Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro.	9	0.22%
2	Coahuacán, Huatamo, Jiquilpan, Jacona, Los Reyes, Paracho, Pátzcuaro, Puruándiro, Maravatío, Múgica, Tacámbaro, Tarímbaro, Sahuayo y Zinápcuaro	8	0.25%	2	Coahuacán, Huatamo, Jiquilpan, Jacona, Los Reyes, Paracho, Pátzcuaro, Puruándiro, Maravatío, Múgica, Tacámbaro, Tarímbaro, Sahuayo y Zinápcuaro	8	0.25%
3	El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Michoacán	6	0.33%	3	El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Michoacán	6	0.33%
<p>IV. En la elección consecutiva las fórmulas o planillas deberán respetar el principio de paridad;</p> <p>V. Los integrantes de las fórmulas o planillas que busquen la elección consecutiva, no podrán ser incluidos a través de alusiones o imágenes en la propaganda de aquéllos que requieran la obtención del Respaldo Ciudadano; para efectos del registro respectivo, en el formato RCACI sólo se inscribirá el nombre de la asociación y del aspirante o aspirantes correspondientes;</p> <p>VI. Los integrantes de las fórmulas o planillas que busquen la elección consecutiva estarán impedidos de participar en eventos para la obtención del Respaldo Ciudadano de los integrantes respectivos; y,</p> <p>VII. Independientemente de las restricciones que tienen como servidores públicos, quienes busquen la elección consecutiva, no podrán participar en la etapa de respaldo ciudadano para apoyar a los demás aspirantes a candidatos independientes que participen por primera ocasión en la planilla de que se trate.</p> <p>El porcentaje individual que deba recabar la o el aspirante, corresponde en conjunto al propietario y suplente del cargo correspondiente.</p>				<p>IV. En la elección consecutiva las fórmulas o planillas deberán respetar el principio de paridad;</p> <p>V. Las y los integrantes de las fórmulas o planillas que busquen la elección consecutiva, no podrán ser incluidos a través de alusiones o imágenes en la propaganda de aquéllos que requieran la obtención del Respaldo Ciudadano; para efectos del registro respectivo, en el formato RCACI sólo se inscribirá el nombre de la o el aspirante o aspirantes correspondientes;</p> <p>VI. Derogado.</p> <p>VII. Derogado.</p> <p>El porcentaje individual que deba recabar la o el aspirante, corresponde en conjunto al propietario y suplente del cargo correspondiente.</p> <p><b>Artículo 35 Bis.</b> En materia de sustituciones de las candidaturas independientes, se estará a lo dispuesto en el Código Electoral. Éstas, solamente procederán por renuncia o fallecimiento y serán sustituidas única y exclusivamente por su suplente o alguien de los integrantes de la misma planilla; en el caso de diputaciones por su suplente.</p>			
<b>DEL FINANCIAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN</b>							
				<p><b>Artículo 36.</b> En materia de financiamiento y del procedimiento de fiscalización de las personas aspirantes, así como de quienes haya obtenido una candidatura independiente, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Quinto, del Título Segundo, del Libro Sexto del Código Electoral.</p>			
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>							
<b>RÉGIMEN SANCIONADOR</b>							
<p><b>Artículo 36.</b> Son causas de responsabilidad administrativa de los Aspirantes y Candidatos independientes las siguientes:</p> <p>I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable;</p>				<p><b>Artículo 37.</b> Son causas de responsabilidad administrativa de las y los Aspirantes y las y los Candidatos independientes las siguientes:</p> <p>I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable;</p>			

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
II. La realización de actos anticipados para la obtención del Respaldo Ciudadano o de Campaña;	II. La realización de actos anticipados para la obtención del Respaldo Ciudadano o de Campaña;
III. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por el Código Electoral;	III. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por el Código Electoral;
IV. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;	IV. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
V. Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;	V. Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
VI. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;	VI. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
VII. No presentar los informes que correspondan para obtener el Respaldo Ciudadano y de campaña establecidos en la normativa aplicable;	VII. No presentar los informes que correspondan para obtener el Respaldo Ciudadano y de campaña establecidos en la normativa aplicable;
VIII. Exceder el tope de gastos para obtener el Respaldo Ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;	VIII. Exceder el tope de gastos para obtener el Respaldo Ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;
IX. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;	IX. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
X. El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;	X. El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;
XI. La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;	XI. La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
XII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos; y--	XII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;
XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto.	XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;
	<b>XIV. Incurrir en algún acto que constituya violencia política en contra de las mujeres en razón de género;</b>
	<b>XV. La no disolución de la asociación civil en los plazos y condiciones establecidas en el presente Reglamento; y,</b>
	<b>XVI. La no liquidación de la asociación en los plazos y condiciones establecidas en el presente Reglamento por causas atribuibles a los integrantes de esta.</b>
<b>Artículo 37.</b> Los Aspirantes y Candidatos Independientes que incumplan cualquiera de las disposiciones señaladas en el artículo anterior, así como las mencionadas en la normativa electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados conforme a lo siguiente:	<b>Artículo 38.</b> Las personas Aspirantes y Candidaturas Independientes que incumplan cualquiera de las disposiciones señaladas en el artículo anterior, así como las mencionadas en la normativa electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados conforme a lo siguiente:
I. Con amonestación pública;	I. Con amonestación pública;
II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;	II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
III. Con la pérdida del derecho del Aspirante infractor a ser registrado como Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;	III. Con la pérdida del derecho de la o el Aspirante infractor a ser registrado a una Candidatura Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de misma;
IV. En caso de que el Aspirante omita informar y comprobar los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y,	IV. En caso de que la o el Aspirante omita informar y comprobar los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y,
V. En caso de que el Candidato Independiente omita informar y comprobar los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.	V. En caso de que la Candidatura Independiente omita informar y comprobar los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrada a una candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES</b>	
<b>Artículo 38.</b> La disolución y liquidación de las Asociaciones se llevará a cabo en dos momentos, el primero de ellos será respecto a los ciudadanos que, previa solicitud, no se les haya otorgado el registro como aspirantes y a los aspirantes que no hayan obtenido el registro como candidatos y el segundo, será respecto a los candidatos independientes.--	<b>Artículo 39.</b> La disolución y liquidación de la Asociación, se realizará conforme a lo siguiente:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
<p>A más tardar 10 días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro de <del>les</del> <del>as</del> <del>aspirantes</del> para el proceso electoral de que se trate, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a todos los ciudadanos que no hayan obtenido el registro <del>como aspirantes</del>, así como a aquellos aspirantes que no obtuvieron el registro <del>como aspirantes</del> independientes a través de su representante legal, para efecto de que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva.</p>	<p>A más tardar 10 días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro de candidaturas para el proceso electoral de que se trate, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a <b>todas y</b> todos los ciudadanos que no hayan obtenido el registro como aspirantes, así como a aquellos aspirantes que no obtuvieron el registro a <b>una</b> candidatura independiente a través de su representante legal, para efecto de que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva.</p>
<p>En igual sentido, una vez que hayan concluido las actividades propias del proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario, deberá notificarse a los ciudadanos que obtuvieron el registro <del>como aspirantes</del> independientes en los términos precisados en el párrafo, para que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva.</p>	<p>En igual sentido, una vez que hayan concluido las actividades propias del proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario, deberá notificarse a <b>las y</b> los ciudadanos que obtuvieron el registro a <b>una</b> candidatura independiente en los términos precisados en el párrafo, para que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva.</p>
<p>Una vez disueltas las Asociaciones, deberán notificar al Instituto con copia certificada de la constancia correspondiente, para efecto de que sea nombrado el Interventor para la liquidación de las mismas.</p>	<p>Una vez disueltas las Asociaciones, deberán notificar al Instituto con copia certificada de la constancia correspondiente, para efecto de que sea nombrado <b>la persona</b> Interventor para la liquidación de las mismas.</p>
	<p>Las Asociaciones de las y los aspirantes que les sea negado el registro como candidata o candidato, así como aquellas que presenten escrito de desistimiento de su intención, deberán presentar dentro de los treinta días siguientes que se le haya notificado, o presentado el escrito de desistimiento, la disolución de la misma a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p>
	<p>Las personas a quienes no se les haya otorgado el registro como aspirantes y aquellas que fueron aspirantes pero que no obtuvieron el porcentaje establecido para registrarse en la modalidad de candidatura independiente, deberán realizar la disolución de la Asociación.</p>
	<p>Si la Asociación no obtuvo financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, deberá pagar sus deudas en el siguiente orden: 1. Con las y los trabajadores que en su caso hubiera contratado; 2. Las multas a las que se hubiere hecho acreedora; 3. Con proveedoras y proveedores; y, 4. Deberá realizar los reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo con los porcentajes que aportaron, de conformidad con la normatividad aplicable.</p>
	<p>Dentro de los cinco días siguientes a que las y los asociados acuerden la declaratoria de disolución de la Asociación, se solicitará la cancelación de la cuenta bancaria.</p>
	<p>De la misma manera, deberá presentar el acta de disolución ante las autoridades fiscales para solicitar su baja del Registro Federal de Contribuyentes; una vez hecho lo anterior, deberá notificarlo a la persona Interventor o a la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo de 3 días.</p>
	<p>La Asociación se liquidará una vez que hayan sido solventadas todas las obligaciones que la misma contrajo con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral, así como aquellas que se establecen en la legislación electoral.</p>
	<p>Todo lo anterior, se realizará de conformidad con lo dispuesto de este Reglamento, y en su caso, con los Acuerdos que apruebe el Consejo General.</p>
	<p>Si la Asociación no utilizó la totalidad del financiamiento público que se le entregó a la candidatura independiente para gastos de campaña, una vez que sean pagados todos sus pasivos, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, estos deberán reintegrarse en los términos previstos en la normatividad electoral.</p>
	<p>Para efectos de lo anterior, el Consejo General deberá designar a una persona interventor, quien será responsable de llevar a cabo el procedimiento de liquidación, pudiendo designarse, en su caso, con tal carácter, a quien ostente la titularidad de la Coordinación de Fiscalización. Debiendo dicha determinación notificarse a la Comisión de Fiscalización para los efectos legales conducentes</p>
<p><b>Artículo 39.</b> El <del>interventor</del> deberá reunir los siguientes requisitos:</p>	<p><b>Artículo 40.</b> La <b>persona interventora</b> deberá reunir los siguientes requisitos:</p>
<p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p>I. <b>Ser ciudadana o</b> ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p>
<p>II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;</p>	<p>II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;</p>

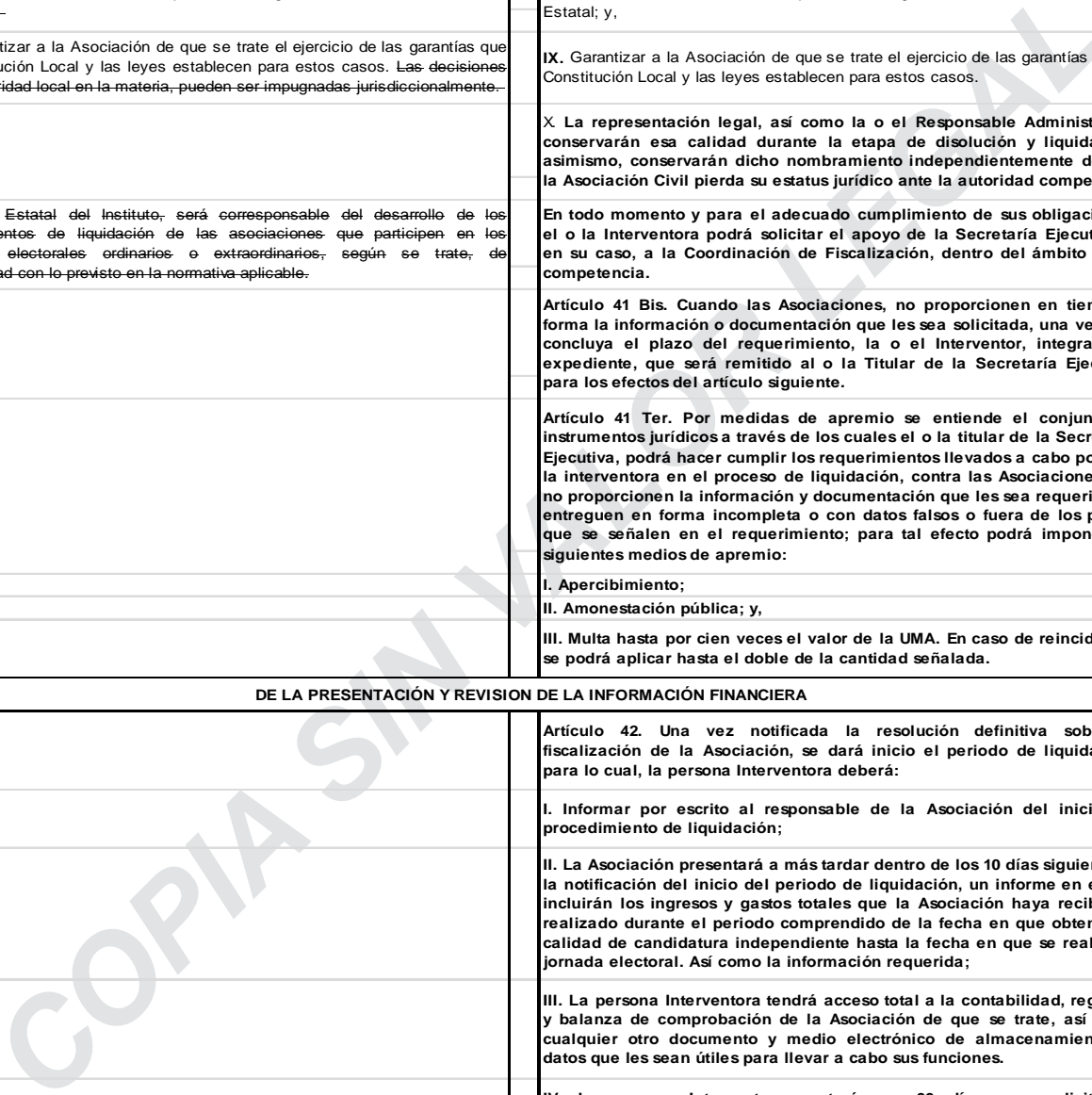
"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;	III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;	IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
VI. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;	VI. Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	VII. No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaria o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos;	X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaria o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de dependencia de los Ayuntamientos;
XI. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad; y,	XI. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad; y,
XII. Acreditar experiencia no menor de tres años en tareas de auditoría y fiscalización.	XII. Acreditar experiencia no menor de tres años en tareas de auditoría y fiscalización.
El nombramiento será expedido por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto.	El nombramiento será expedido por las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
La designación del interventor se publicará en el Periódico Oficial y se notificará a cualquier integrante de la Asociación, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.	La designación de la persona interventora se publicará en el Periódico Oficial y se notificará a cualquier integrante de la Asociación, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.
La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante legal, a las Asociaciones de que se trate, en ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social de la Asociación.	La designación de la persona interventora será notificada de inmediato, por conducto de su representante legal, a las Asociaciones de que se trate, en ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social de la Asociación.
A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración sobre los recursos públicos y privados de la Asociación que haya concluido con su objeto de forma ordinaria o extraordinaria, por lo que todos los gastos que realice la Asociación deberán ser autorizados expresamente por el interventor.	A partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades para actos de administración sobre los recursos públicos y privados de la Asociación que haya concluido con su objeto de forma ordinaria o extraordinaria, por lo que todos los gastos que realice la Asociación deberán ser autorizados expresamente por el interventor.
<b>Artículo 40.</b> Para el procedimiento de liquidación de la Asociaciones, el interventor deberá:	<b>Artículo 41.</b> Para el procedimiento de liquidación de la Asociaciones, de la persona interventora deberá:
I. Emitir aviso de liquidación de la Asociación de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad, para los efectos legales procedentes;	I. Emitir aviso de liquidación de la Asociación de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad, para los efectos legales procedentes;
II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo de la Asociación en liquidación;	II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo de la Asociación en liquidación;
III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;	III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;
IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la Ley determina en protección y beneficio de los trabajadores de la Asociación en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores de la Asociación en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;	IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la Ley determina en protección y beneficio de las y los trabajadores de la Asociación en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores(as) y acreedores(as) de la Asociación en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
V. Formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación de la Asociación de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;	V. Formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación de la Asociación de que se trate, la persona Interventora ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>VI. El patrimonio en liquidación de la Asociación Civil se destinará en prelación, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar los pagos pendientes de las y los prestadores de servicios personales de la Asociación Civil;</li> <li>• Cubrir créditos fiscales Federales;</li> <li>• Cubrir las deudas adquiridas por la Asociación Civil hasta el día en que se celebre la jornada electoral, y</li> </ul> <p>VII. El Informe de liquidación, estará debidamente fundado y motivado e incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las operaciones realizadas;</li> <li>• Las circunstancias relevantes del proceso de revisión;</li> <li>• El destino final de los bienes y recursos;</li> <li>• El resultado y las conclusiones de revisión;</li> <li>• En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión; y,</li> <li>• El nombre de la o el Responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.</li> </ul>
<p>VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes adquiridos con recursos públicos o remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Hacienda Pública Estatal; y,-</p>	<p>VIII. Si realizado lo anterior quedasen bienes adquiridos con recursos públicos o remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Hacienda Pública Estatal; y,</p>
<p>VII. Garantizar a la Asociación de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución Local y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad local en la materia, pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.-</p>	<p>IX. Garantizar a la Asociación de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución Local y las leyes establecen para estos casos.</p>
	<p>X. La representación legal, así como la o el Responsable Administrativo conservarán esa calidad durante la etapa de disolución y liquidación; asimismo, conservarán dicho nombramiento independientemente de que la Asociación Civil pierda su estatus jurídico ante la autoridad competente.</p>
<p>La Junta Estatal del Instituto, será corresponsable del desarrollo de los procedimientos de liquidación de las asociaciones que participen en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, según se trate, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.</p>	<p>En todo momento y para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, el o la Interventora podrá solicitar el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, y en su caso, a la Coordinación de Fiscalización, dentro del ámbito de su competencia.</p>
	<p>Artículo 41 Bis. Cuando las Asociaciones, no proporcionen en tiempo y forma la información o documentación que les sea solicitada, una vez que concluya el plazo del requerimiento, la o el Interventor, integrará un expediente, que será remitido al o la Titular de la Secretaría Ejecutiva para los efectos del artículo siguiente.</p>
	<p>Artículo 41 Ter. Por medidas de apremio se entiende el conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales el o la titular de la Secretaría Ejecutiva, podrá hacer cumplir los requerimientos llevados a cabo por el o la interventora en el proceso de liquidación, contra las Asociaciones que no proporcionen la información y documentación que les sea requerida, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que se señalen en el requerimiento; para tal efecto podrá imponer los siguientes medios de apremio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Apercibimiento;</li> <li>II. Amonestación pública; y,</li> <li>III. Multa hasta por cien veces el valor de la UMA. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada.</li> </ol>
<b>DE LA PRESENTACIÓN Y REVISION DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA</b>	
	<p>Artículo 42. Una vez notificada la resolución definitiva sobre la fiscalización de la Asociación, se dará inicio el periodo de liquidación, para lo cual, la persona Interventora deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Informar por escrito al responsable de la Asociación del inicio del procedimiento de liquidación;</li> <li>II. La Asociación presentará a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la notificación del inicio del periodo de liquidación, un informe en el que incluirán los ingresos y gastos totales que la Asociación haya recibido y realizado durante el periodo comprendido de la fecha en que obtenga la calidad de candidatura independiente hasta la fecha en que se realizó la jornada electoral. Así como la información requerida;</li> <li>III. La persona Interventora tendrá acceso total a la contabilidad, registros y balanza de comprobación de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro documento y medio electrónico de almacenamiento de datos que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones.</li> <li>IV. La persona Interventora contará con 30 días para solicitar la información financiera que considere pertinente;</li> </ol>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
	V. Se contará con 20 días para revisar y compulsar la información;
	VI. Dentro del periodo de instrucción la persona Interventora deberá de allegarse de toda la información suficiente, así como de cualquier documento que le sea útil para llevar a cabo sus funciones;
	VII. Si fenecido el plazo de revisión la persona Interventora determina que las acciones dentro del proceso de liquidación, tales como solicitudes y requerimientos de documentación e información realizados a diversas autoridades, y a las propias Asociaciones no son suficientes, se ampliará dicho plazo por 20 días, ello, con la finalidad de emitir un pronunciamiento completo;
	VIII. Al vencimiento del plazo de revisión, la persona Interventora dispondrá de un plazo de 10 días para elaborar el informe correspondiente, dicho informe contendrá los siguientes aspectos:
	a) La verificación de la existencia del dinero y las inversiones temporales, así como la determinación de su disponibilidad inmediata o restricciones;
	b) La autenticidad de las cuentas por cobrar, el monto de las cuentas de dudosa recuperación y los de recuperación;
	e) La comprobación de la existencia física del inventario, así como verificar que sean propiedad de la Asociación, identificando aquellos que se compraron con recursos públicos o que se obtuvieron por donaciones;
	d) Corroborar que todos los pasivos que muestra la información financiera son reales y que proceden de operaciones de campaña de la candidatura independiente que dio origen a la Asociación; y,
	e) Verificar el cálculo de los pagos pendientes de los prestadores de servicios, que deberán ser considerados como pasivos en la información financiera.
	IX. Elaborar un informe del resultado de la revisión, que será entregado a la Comisión de Fiscalización, quien, a su vez, lo presentará al Consejo General.
	Artículo 43. Dentro de los 10 días siguientes al haber concluido la revisión, la persona Interventora presentará un informe detallado que contendrá lo siguiente:
	1. Relación de los saldos finales de la Asociación durante el periodo comprendido desde el inicio del periodo de liquidación y hasta el de presentación del informe;
	2. El inventario físico de los bienes muebles;
	3. La relación de la documentación con la que se acredite fehacientemente la propiedad de los bienes de la Asociación;
	4. Relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, concepto y el monto correspondiente;
	5. Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada acreedor(a) o proveedor(a), concepto, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago;
	6. Los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales que, en su caso procedan;
	7. Los estados financieros que integren la información detallada;
	8. Un informe de los recursos depositados en las cuentas bancarias; y,
	9. La determinación de las Asociaciones cuya liquidación es procedente.
	Artículo 44. En un plazo no mayor a 20 días, la Comisión de Fiscalización presentará al Consejo General para su aprobación, un informe final de liquidación de las Asociaciones constituidas para postular candidaturas independientes, a efecto que se determine cuales resultan procedentes.
	<b>PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN</b>
	Artículo 45. Una vez aprobado el informe de los balances y bienes de liquidación, la persona Interventora cubrirá las obligaciones determinadas en el caso que proceda se deberán realizar las acciones conducentes para el cobro a las y los deudores y pago a las y los acreedores.
	Artículo 46. La persona Interventora realizará las acciones necesarias para localizar a las y los deudores de la Asociación con la finalidad de requerir el pago correspondiente.
	En caso de existir alguna garantía otorgada por la o el deudor y se niegue al pago respectivo, la o el interventor procederá a hacer efectiva la misma, de no existir garantía alguna, podrá demandar el pago por la vía judicial.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>Si se detecta que algún deudor de la Asociación también fue prestador de servicios de la misma, y estuviera pendiente un pago, la o el Interventor procederá a disminuir el importe del adeudo al momento del pago final.</p>
	<p>Artículo 47. El patrimonio en liquidación de la Asociación, se destinará, en prelación, para:</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar los pagos pendientes de los prestadores de servicios personales de la Asociación;</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cubrir créditos fiscales Federales;</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cubrir las deudas adquiridas por la Asociación hasta el día en que se celebre la jornada electoral; y,</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En su caso, reintegrar a la Hacienda Pública del Estado, los bienes muebles.</li> </ul>
	<p>Artículo 48. Dentro de la etapa de conclusión de la liquidación, conforme al Reglamento, la o el Interventor deberá:</p>
	<p>Liquidar el total de los adeudos de la Asociación, en el supuesto de que los recursos en dinero sean superiores al monto de los pasivos;</p>
	<p>Cuando los recursos en dinero no sean suficientes para cubrir el monto de los pasivos, podrá solicitar un avalúo de los bienes muebles en propiedad de la Asociación para subastarlos;</p>
	<p>Realizar, en su caso, las acciones conducentes para subastar los bienes de la Asociación con la finalidad de pagar a sus acreedores en la prelación establecida en el artículo 46 de este Reglamento.</p>
	<p>Cuando los recursos sean insuficientes para liquidar a las y los acreedores, incluso después de realizar la subasta pública de todos los bienes de la Asociación, los afectados podrán ejercer acción legal ante la autoridad judicial competente contra las y los asociados.</p>
	<p>Artículo 49. Cerrada la etapa de liquidación, la o el interventor elaborará, dentro de los 15 días siguientes, un Dictamen, en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación correspondiente en caso de existir adeudos.</p>
	<p>Artículo 50. En caso de que la o el interventor, durante el periodo de liquidación de las asociaciones, determine la existencia de bienes muebles propiedad de éstas, el Consejo General emitirá las reglas para la subasta respectiva.</p>
	<b>PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b>
	<p>Artículo 51. Los datos personales de las y los aspirantes, de las candidaturas independientes, así como de la ciudadanía que los respalde, se encuentran protegidos conforme a la legislación aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste.</p>
	<p>En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, las y los aspirantes, así como las y los Auxiliares o Gestores que éstos designen, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada, salvo en los casos previstos por la Ley.</p>
	<p>Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, Confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR



TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR | PROPUESTA DE REFORMA

FORMATOS

FORMATO SAG

SOLICITUD DE REGISTRO

\_\_\_\_\_, Michoacán, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

Consejo  
del Instituto Electoral De Michoacán  
PRESENTE

El \_\_\_\_\_ que suscribe \_\_\_\_\_ C. \_\_\_\_\_, en términos de lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 305 del Código Electoral del Estado de Michoacán Ocampo, así como 14 y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, vengo a solicitar ante este Consejo el registro como Aspirante a Candidato Independiente para la elección de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Proceso Electoral \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**A. Datos Generales del Aspirante a candidato independiente**

Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	
Clave de elector	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

**B. Datos Generales del Representante Legal**

Nombre	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

**C. Datos Generales del Responsable Administrativo**

Nombre	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

**D. Datos para oír y recibir notificaciones**

Personas autorizadas	
Domicilio	
Teléfono y/o Celular	

**B. Datos Generales de la persona Representante Legal**

Nombre	
Domicilio que no sea fiscal	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

**C. Datos Generales de la persona Responsable Administrativa**

Nombre	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

**D. Datos para oír y recibir notificaciones**

Personas autorizadas	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

**E. Documentación que se adjunta a la presente solicitud:**

- I. Acta constitutivo de la Asociación denominada \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. La Documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria número \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_ la cual fungirá como cuenta concentradora de la Candidatura Independiente;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrado;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el Instituto Nacional, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización";
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento;
- VIII. Copia simple legible de la credencial para votar;
- IX. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- X. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;
- XI. Original de la carta de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses; y,
- XII. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

C. \_\_\_\_\_  
Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán

C. \_\_\_\_\_ Representante Legal      C. \_\_\_\_\_ Responsable Administrativo

**E. Documentación que se adjunta a la presente solicitud:**

- I. Acta constitutivo, en original o copia verificada, de la Asociación denominada \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. La Documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria número \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_ la cual fungirá como cuenta concentradora de la Candidatura Independiente;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrado;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General, como tampoco aquellos que el Consejo General haya aprobado para la impresión de las boletas electorales (para el registro se anexa a la fecha en que el Consejo General determine los colores de las boletas);
- VI. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria operada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral, conforme al formato "Autorización";
- VII. Copia verificada del acta de nacimiento de la o el solicitante;
- VIII. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar de la o el solicitante;
- IX. Certificación de que la o el solicitante se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- X. Original de la constancia de residencia y vecindad de la o el solicitante, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, donde se especifique el periodo de residencia;
- XI. Manifestación escrita de la o el solicitante, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta";

Indicar cuál de los métodos de obtención de respaldo ciudadano se pretende utilizar: (método tradicional o mediante el uso de la aplicación móvil)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

C. \_\_\_\_\_ (Nombre y firma)  
Aspirante a Candidato(a) Independiente para la elección de la Gobernatura del Estado de Michoacán

C. \_\_\_\_\_ (Nombre y firma) Representante Legal      C. \_\_\_\_\_ (Nombre y firma) Representante Administrativo

"Versión digital de consulta, carece de valor"

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR

PROPUESTA DE REFORMA



SOLICITUD DE REGISTRO

FORMATO SAD

Consejo del Instituto Electoral De Michoacán PRESENTE

El \_\_\_\_\_ que suscribe C. \_\_\_\_\_ en términos de lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 305 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como 14 y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, venimos a solicitar ante este Consejo el registro como Aspirante a Candidato Independiente en la modalidad de Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito \_\_\_\_\_ en el Proceso Electoral \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

A. Datos Generales de los Aspirantes a candidatos independientes:

Aspirante a Diputado Propietario	
Nombre	
Género	
Fecha de nacimiento	

residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

B. Datos Generales del Representante Legal

Nombre	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

C. Datos Generales del Responsable Administrativo

Nombre	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	



FORMATO SAD

SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTE

Consejo del Instituto Electoral de Michoacán Presente

El (La) que suscribe C. \_\_\_\_\_ en términos de lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 305 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como 14, 14 Bis y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, vengo a solicitar ante este Consejo el registro como Aspirante a Candidato(a) Independiente en la modalidad de Elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito \_\_\_\_\_ en el Proceso Electoral \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

A. Datos Generales de los (las) Aspirantes a candidatos(as) independientes:

Aspirante a Diputado(a) Propietario(a)	
Nombre	

Teléfono Celular	y/o	
------------------	-----	--

Aspirante a Diputado(a) Suplente	
Nombre	
Género	
Lugar y Fecha de nacimiento	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

B. Datos Generales de la persona Representante Legal

Nombre	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

C. Datos Generales de la persona Responsable Administrativa

Nombre	
Domicilio	



los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General, como tampoco aquellos que el Consejo General haya aprobado para la impresión de las boletas electorales;

VI. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral, conforme al formato "Autorización";

VII. Por cada solicitante que aspira a ser candidato(a) independiente se anexará:

- Copia certificada del acta de nacimiento de la o el solicitante;
- Copia simple legible y vigente de la credencial para votar de la o el solicitante;
- Certificación de que la o el solicitante se encuentra inscrito(a) en la lista nominal de electores del Estado;
- Original de la constancia de residencia y vecindad de la o el solicitante, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, donde se especifique el periodo de residencia;
- Manifestación escrita de la o el solicitante, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

Indicar cuál de los métodos de obtención de respaldo ciudadano se pretende utilizar. \_\_\_\_\_ (método tradicional o mediante el uso de la aplicación móvil)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR

PROPUESTA DE REFORMA

**ATENTAMENTE**

C. \_\_\_\_\_  
Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Propietario

C. \_\_\_\_\_  
Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Suplente

C. \_\_\_\_\_  
Representante Legal

C. \_\_\_\_\_  
Responsable Administrativo

con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

Indicar cuál de los métodos de obtención de respaldo ciudadano se pretende utilizar: \_\_\_\_\_ (método tradicional o mediante el uso de la aplicación móvil)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

C. \_\_\_\_\_  
Aspirante a Candidato(a) Independiente al cargo de Diputado(a) Propietario(a)

C. \_\_\_\_\_  
Aspirante a Candidato(a) Independiente al cargo de Diputado(a) Suplente

C. \_\_\_\_\_ (Nombre y Firma)  
Representante Legal

C. \_\_\_\_\_ (Nombre y Firma)  
Responsable Administrativo(a)

**SOLICITUD DE REGISTRO**

FORMATO SAA

\_\_\_\_\_, Michoacán, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

Consejo del Instituto Electoral De Michoacán  
**PRESENTE**

Los \_\_\_\_\_ que suscriben CC. \_\_\_\_\_ en términos de lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 305 del Código Electoral del Estado de Michoacán; 14 y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, venimos a solicitar ante este Consejo, el registro como Aspirantes a Candidatos Independientes para Elección de integrantes del Ayuntamiento, en el Municipio de \_\_\_\_\_, en el Proceso Electoral \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**A. Datos Generales del Aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal**

Nombre	
Género	
Fecha de	

**SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTES**

FORMATO SAA

\_\_\_\_\_, Michoacán, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

Consejo del Instituto Electoral de Michoacán  
**Presente**

Los y las que suscriben CC. \_\_\_\_\_ en términos de lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 305 del Código Electoral del Estado de Michoacán; 14, 14 Bis y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, venimos a solicitar ante este Consejo, el registro como Aspirantes a Candidaturas Independientes para Elección de integrantes del Ayuntamiento, en el Municipio de \_\_\_\_\_, en el Proceso Electoral \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**A. Datos Generales**

Aspirante a Candidato(a) Independiente para el cargo de Presidente (a) Municipal
--

Correo Electrónico \_\_\_\_\_

Teléfono y/o Celular \_\_\_\_\_

**E. Datos Generales del Representante Legal**

Nombre	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

**F. Datos Generales del Responsable Administrativo**

Nombre	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

**G. Datos para oír y recibir notificaciones**

Personas autorizadas	
Domicilio	
Teléfono y/o Celular	

**H. Documentación que se adjunta a la presente solicitud:**

**Tiempo de residencia** \_\_\_\_\_

Correo Electrónico \_\_\_\_\_

Teléfono y/o Celular \_\_\_\_\_

**C. Datos Generales de la persona Representante Legal**

Nombre	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

**D. Datos Generales de la persona Responsable Administrativo(a)**

Nombre	
Domicilio	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR

PROPUESTA DE REFORMA



- I. Acta constitutiva de la Asociación denominada \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Documento que acredite la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria número \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_, la cual fungirá como cuenta concentradora de la Candidatura Independiente;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el Instituto Nacional, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización";
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento;
- VIII. Copia simple legible de la credencial para votar;
- IX. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- X. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;
- XI. Original de la carta de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses; y;
- XII. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

- VII. Copia certificada del acta de nacimiento;
- VIII. Copia simple legible de la credencial para votar;
- IX. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- X. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;
- XI. Original de la carta de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses; y;
- XII. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. \_\_\_\_\_  
Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal

C. \_\_\_\_\_  
Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Síndico Propietario

C. \_\_\_\_\_  
Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Síndico Suplente

C. \_\_\_\_\_  
Representante Legal

C. \_\_\_\_\_  
Responsable Administrativo

Firmas de cada uno de los Aspirantes para integrar la planilla

FORMATO Autorización.

\_\_\_\_\_, Michoacán; a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

Consejo General del Instituto Electoral De Michoacán PRESENTE

El que suscribe el C. \_\_\_\_\_, en mi carácter de Representante Legal de la persona moral denominada \_\_\_\_\_, en cumplimiento al artículo 15, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, por medio de la presente autorizo en forma expresa e irrevocable al Instituto Nacional Electoral para investigar el origen y destino de los recursos de la Cuenta Bancaria número \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_, la cual fungirá como cuenta concentradora de la Candidatura Independiente, en el Proceso Electoral \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. \_\_\_\_\_  
Representante Legal de la Asociación

C. \_\_\_\_\_  
Responsable Administrativo de la Asociación

Domicilio	_____
Correo Electrónico	_____
Teléfono y/o Celular	_____

F. Documentación que se adjunta a la presente solicitud:

- I. Acta constitutiva, en original o copia certificada, de la Asociación denominada \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. La Documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria número \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_, la cual fungirá como cuenta concentradora de la Candidatura Independiente;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados (as);
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General, como tampoco aquellos que el Consejo General haya aprobado para la impresión de las boletas electorales;
- VI. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral, conforme al formato "Autorización";
- VII. Por cada solicitante que aspira a ser candidato(a) independiente se anexará:
  - a) Copia certificada del acta de nacimiento de la o el solicitante;

- d) Original de la constancia de residencia y vecindad de la o el solicitante, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, donde se especifique el periodo de residencia;
- e) Manifestación escrita de la o el solicitante, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

Indicar cuál de los métodos de obtención de respaldo ciudadano se pretende utilizar (método tradicional o mediante el uso de la aplicación móvil)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. \_\_\_\_\_  
(Nombre y Firma)  
Aspirante a Candidato(a) Independiente al cargo de Presidente(a) Municipal

C. \_\_\_\_\_  
Aspirante a Candidato(a) Independiente al cargo de Síndico Propietario(a)

C. \_\_\_\_\_  
Aspirante a Candidato(a) Independiente al cargo de Síndico (a) Suplente

C. \_\_\_\_\_  
(Nombre y Firma)  
Representante Legal

C. \_\_\_\_\_  
(Nombre y Firma)  
Responsable Administrativo(a)

Nombre y firmas de cada uno de los y las Aspirantes para integrar la planilla



FORMATO Autorización.

\_\_\_\_\_, Michoacán; a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán Presente

El (La) que suscribe C. \_\_\_\_\_, en mi carácter de Representante Legal de la persona moral denominada \_\_\_\_\_, en cumplimiento al artículo 15, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, por medio de la presente autorizo de forma expresa e irrevocable al Instituto Nacional para que investigue el origen y destino de los recursos en cualquier momento, de la Cuenta Bancaria número \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_, la cual fungirá como cuenta concentradora de la Candidatura Independiente, en el Proceso Electoral \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Atentamente

C. \_\_\_\_\_  
(Nombre y Firma)  
Representante Legal de la Asociación

C. \_\_\_\_\_  
(Nombre y Firma)  
Responsable Administrativo(a) de la Asociación

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR**

ellos, el monto, fecha y tipo de sus aportaciones. Dicha contabilidad estará a cargo del responsable de la administración de la Asociación, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados y la entrega a la autoridad.

**DÉCIMA TERCERA.-** El Aspirante, o en su caso, Candidato independiente, al término de la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano y/o de la campaña electoral respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados.

**DE LOS ASOCIADOS**

**DÉCIMA CUARTA.-** Serán asociados únicamente, el o los Aspirante a Candidatos independientes, dependiendo de la elección de que se trate; el Representante legal, el Responsable Administrativo, los cuales gozaran de los derechos y obligaciones señalados en el presente.

**DÉCIMA QUINTA.-** De conformidad con el Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, los Asociados no podrán ceder, enajenar, ni transmitir total ni parcialmente, sus derechos dentro de la Asociación.

**DÉCIMA SEXTA.-** Los asociados gozarán de los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las asambleas de la Asociación Civil.
2. Proponer y, en su caso, ser electos para desempeñar cargos dentro del órgano de dirección.
3. Ser defendidos en sus intereses por la Asociación Civil.
4. Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del objeto social.
5. Participar activamente en todo lo relacionado con el objeto social.
6. Los demás que la legislación electoral les atribuya.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Son obligaciones de los Asociados:

1. Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación.
2. Asistir a las asambleas que fueren convocadas.

**PROPUESTA DE REFORMA**

2. Con los donativos en efectivo y/o en especie que para la realización de sus fines sociales reciba de personas físicas de conformidad con la normatividad electoral.

3. Con el financiamiento público que le corresponde como Candidato(a) Independiente por parte del Instituto Electoral de Michoacán, en términos de la normativa aplicable.

**NOVENA.-** El patrimonio de la Asociación Civil, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuido a persona física, institución alguna o a sus integrantes y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. La Asociación Civil no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

**DÉCIMA.-** La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles ni podrá aceptar aportaciones económicas de los sujetos previstos por la normatividad electoral como prohibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil deberán ser aprobadas por la Asamblea e informadas a la Autoridad Administrativa Electoral en los informes correspondientes, respetando siempre los toques y límites establecidos por la ley de la materia y/o por los órganos o autoridades electorales competentes.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizada por los aportantes, en el que se señalará el nombre y domicilio de cada uno de ellos, el monto, fecha y tipo de sus aportaciones. Dicha contabilidad estará a cargo del responsable de la administración de la Asociación, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados y la entrega a la autoridad.

**DÉCIMA TERCERA.-** El o la Aspirante, o en su caso, Candidato(a) Independiente, al término de la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano y/o de la campaña electoral respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados.

**DE LAS Y LOS ASOCIADOS**

**DÉCIMA CUARTA.-** Serán asociados únicamente, el (la) o los (las) Aspirantes a Candidatos(as) independientes, dependiendo de la elección de que se trate; el (la) Representante legal; el (la) Responsable Administrativo; los cuales gozarán de los derechos y obligaciones señalados en el presente.

Tipo de elección: **GOBERNADOR** FORMATO: RCACI

Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente

Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente				Formato: RCACI Tipo elección: GOBERNADOR
Aspirante:	Nombre/Apellido Paterno/Apellido Materno			
Folio	Datos Generales		Clave de elector	Firma
1	Apellido paterno		Sección	
	Apellido materno			
2	Nombre (s)		Sección	
	Apellido paterno			
3	Apellido materno		Sección	
	Nombre (s)			
4	Apellido paterno		Sección	
	Apellido materno			

Tipo de elección: **GUBERNATURA** FORMATO: RCACI

Formato de relación de Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a Candidato(a) Independiente

Formato de relación de Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a Candidato(a) Independiente				Formato: RCACI Tipo elección: GUBERNATURA
Aspirante:	Nombre/Apellido Paterno/Apellido Materno			
Folio	Datos Generales		Clave de elector	Firma
1	Apellido paterno		Sección	
	Apellido materno			
2	Nombre (s)		Sección	
	Apellido paterno			
3	Apellido materno		Sección	
	Nombre (s)			
4	Apellido paterno		Sección	
	Apellido materno			
5	Nombre (s)		Sección	
	Apellido paterno			
6	Apellido materno		Sección	
	Nombre (s)			
7	Apellido paterno		Sección	
	Apellido materno			

Tipo de elección: **DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA** FORMATO: RCACI

Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente

Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente				Formato: RCACI Tipo elección: DIPUTADOS
Aspirante:	Nombre/Apellido Paterno/Apellido Materno			
Folio	Datos Generales		Clave de elector	Distrito
1	Apellido paterno		Sección	
	Apellido materno			
2	Nombre (s)		Sección	
	Apellido paterno			
3	Apellido materno		Sección	
	Nombre (s)			
4	Apellido paterno		Sección	
	Apellido materno			

Tipo de elección: **DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA** FORMATO: RCACI

Formato de relación de Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a Candidato(a) Independiente

Formato de relación de Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a Candidato(a) Independiente				Formato: RCACI Tipo elección: DIPUTACIONES
Aspirante:	Nombre/Apellido Paterno/Apellido Materno			
Folio	Datos Generales		Clave de elector	Distrito
1	Apellido paterno		Sección	
	Apellido materno			
2	Nombre (s)		Sección	
	Apellido paterno			
3	Apellido materno		Sección	
	Nombre (s)			
4	Apellido paterno		Sección	
	Apellido materno			
5	Nombre (s)		Sección	
	Apellido paterno			
6	Apellido materno		Sección	
	Nombre (s)			

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR | PROPUESTA DE REFORMA



Tipo de elección: **AYUNTAMIENTO**



FORMATO: RCACI

Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente

Formato de relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente				Formato: RCACI Tipo elección: AYUNTAMIENTO
Aspirante:				Municipio
Nombre/Apellido Paterno/Apellido Materno				Firma
Folio	Datos Generales		Clave de elector	
1	Apellido paterno			
	Apellido materno			
	Nombre (s)	Sección		
	Apellido paterno			
2	Apellido materno			
	Nombre (s)	Sección		
	Apellido paterno			
	Apellido materno			
3	Nombre (s)	Sección		
	Apellido paterno			
	Apellido materno			
	Nombre (s)	Sección		
4	Apellido paterno			
	Apellido materno			
	Nombre (s)	Sección		
	Apellido			

Tipo de elección: **AYUNTAMIENTO** | FORMATO: RCACI

Formato de relación de Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a Candidato(a) Independiente

Formato de relación de Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a Candidato(a) Independiente

Formato de relación de Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a Candidato(a) Independiente				Formato: RCACI Tipo elección: AYUNTAMIENTO
Aspirante:				Municipio
Nombre/Apellido Paterno/Apellido Materno				Firma
Folio	Datos Generales		Clave de elector	
1	Apellido paterno			
	Apellido materno			
	Nombre (s)	Sección		
	Apellido paterno			
2	Apellido materno			
	Nombre (s)	Sección		
	Apellido paterno			
	Apellido materno			
3	Nombre (s)	Sección		
	Apellido paterno			
	Apellido materno			
	Nombre (s)	Sección		
4	Apellido paterno			
	Apellido materno			
	Nombre (s)	Sección		
	Apellido paterno			
5	Apellido materno			
	Nombre (s)	Sección		
	Apellido paterno			
	Apellido materno			
6	Nombre (s)	Sección		
	Apellido paterno			
	Apellido materno			
	Nombre (s)	Sección		
7	Apellido paterno			
	Apellido materno			
	Nombre (s)	Sección		
	Apellido			

Así, en virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la competencia por parte de este Consejo General, para emitir este tipo de acuerdos, resultan procedentes las modificaciones establecidas al Reglamento de Candidaturas Independientes.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 34, fracciones I, II y XLIII, del Código Electoral del Estado, así como 13, fracciones I, II y IV, del Reglamento Interior de este Instituto, el Consejo General expide el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES AL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.**

**PRIMERO.** Se aprueban en sus términos las modificaciones establecidas al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.** Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por este Consejo General.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las modificaciones aprobadas al Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto, entrarán en vigor a partir del momento de la aprobación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este órgano electoral.

**TERCERO.** Una vez realizadas las modificaciones señaladas y aprobadas al Reglamento de Candidaturas Independientes, publíquese el mismo en la página institucional y estrados de este órgano electoral.

**CUARTO.** Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Virtual de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, así como el Consejero Electoral, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.

**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"